UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

LAS RESOLUCIONES DE LOS JUECES DE FAMILIA DEBEN SER OBJETO DE IMPUGNACIÓN

Tesis de Grado previo a la obtención del Título de Abogado.

Director: Dr. Víctor Hugo Hidalgo Maza

Autor. *Lcdo. Gonzalo Armijos Salinas*

Loja- Ecuador

2011

CERTIFICA:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente, durante todo su desarrollo, la tesis titulada: "*LAS RESOLUCIONES DE LOS JUECES DE FAMILIA DEBEN SER OBJETO DE IMPUGNACIÓ.*: realizada por el postulante Lcdo. Gonzalo Armijos Salinas. Por lo tanto, autorizó proseguir los trámites legales pertinentes para su presentación y defensa.

Loja, mayo del 2011

Dr. Víctor Hugo Hidalgo Maza
DIRECTOR

AUTORÍA

Los diferentes criterios, análisis, comentarios, conclusiones y recomendaciones, que expresamos en el presente trabajo de investigación, son de exclusiva responsabilidad del autor.

Lcdo. Gonzalo Armijos

AGRADECIMIENTO

Al finalizar mi trabajo de investigación quiero dejar constancia de mi agradecimiento y reconocimiento a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica Social y Administrativa, y en especial a la Carrera de Derecho, por haberme formado como profesional con bases sólidas para proyectarme una meta en el futuro. Hago extenso mi agradecimiento al Sr. Dr. Víctor Hugo Hidalgo Maza, que fue mi guía para poder terminar exitosamente la presente investigación

DEDICATORIA

A Dios por otorgarme la vida, salud y conocimiento, para cumplir las metas que me he propuesto. A mi esposa por inculcarme la constancia y la responsabilidad del buen vivir y por estar siempre a mi lado ayudándome y apoyándome tanto moral como económico. A mis hijos Alex, María Fernanda y Liz que me impulsaron para lograr mi superación personal e intelectual. Finalmente a mis padres y familiares que de alguna forma me apoyaron para terminar con éxito mi carrera.

Gonzalo de Jesús

RESUMEN

Para estudiar exactamente la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en primer lugar es necesario tomar en cuenta que la ley ha sido creada para sancionar, prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, esto se debe gracias a la lucha, al trabajo conjunto de los movimientos feministas, realizados muchos años atrás es el Ecuador.

En el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas, dice sobre la Ley "Es el modo de ser y obrar los seres, propiedades y relaciones entre cosas; según su naturaleza y coexistencia, también es regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda prohíbe o permite algo"[1]. Es la expresión positiva del derecho, ley es una conducta obligatoria, dictada por el poder legislativo, ejecutivo cuando los sustituye o se arroga sus atribuciones.

Por lo manifestado anteriormente afirmo que la Ley es aquella que regula la actuación y comportamiento de las personas que conforman una sociedad, comportamiento que está relacionado con los bienes materiales que son los indispensables para su normal desarrollo. Cabe señalar que por lo tanto, toda ley llega implícita, normas, reglas preceptos que tiene que ser cumplidas a cabalidad, por todos los que conformamos la sociedad.

El incumplimiento o trasgresión de la ley será castigado según el caso, por la autoridad competente. Por su parte la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, tiene la facultad para resolver todos los casos de violencia, protege a todos sin distinción de raza, religión, educación status económicos social, nivel cultural o fuero. Es una Ley que por ser nueva en el sentido de protección a la mujer y a la familia, tiene algunos vacíos e imperfecciones en cuanto a su aplicación en las cosas prácticas y cotidianas. Cabe indicar que es la única en la historia que protege y hace respetar los derechos de las mujeres especialmente porque es aplicable contra todos los actos de machismo y discriminación hacia las mujeres.

[1] Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas

La referida Ley tiene de lo civil y lo penal; en lo civil lo referente a la jurisdicción y competencia de los jueces de familia, juzgamiento que lo hace mediante demanda, audiencia de conciliación y el pago de daños y perjuicios que están contemplados en el capítulo tercero de la referida Ley, pero señalemos también que es la que tiene competencia penal cuando se trata de violencia física, psicológica y sexual.

Por otro lado creo necesario llegar a una comprensión a cerca de lo que significa violencia en términos jurídicos; respecto, el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas; nos dice "violencia es el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento"[2].

Para realizar un estudio de carácter Jurídico y Doctrinario sobre la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia se propone:

1.- Determinar que las resoluciones que emiten los Jueces de Familia o quienes según la ley hacen las veces que son demasiadamente apresuradas.

2.- Demostrar que la Ley contiene un vacío legal al atribuirle toda la potestad de administrar justicia a un solo funcionario, sin que esa decisión pueda ser revisada a través de los jueces de los medios de impugnación.

3.- Determinar la necesidad de introducir Reformas a La Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia en lo atinente a la implementación del recurso de impugnación a las resoluciones de los jueces de familia**.**

[2] Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas

SUMMARY

To study the Law exactly Against the Violence to the Woman and the Family, in the first place it is necessary to take into account that the law has been created to sanction, to prevent and to eradicate the violence intrafamiliar, this owes you thanks to the fight, to the combined work of the movements feminist, carried out many years behind it is the Ecuador.

In Guillermo's Law Dictionary Cabanellas, says on the Law “it is the way of to be and to work the beings, estates and relationships among things; according to its nature and coexistence, it is also rule, norm, precept of the public authority that sends prohíbe or it allows something.” It is the positive expression of the right, law it is an obligatory behavior, dictated by the legislative power, executive when it substitutes them or he/she claims their attributions.

For that manifested previously I affirm that the Law is that that regulates the performance and people's behavior that conform a society, behavior that is related with the tangible assets that are the indispensable ones for its normal development. It fits to point out that therefore, all law arrives implicit, norms, rules precepts that he/she has to be completed to cabalidad, for all those that we conform the society.

The nonfulfillment or trasgresión of the law will be punished according to the case, for the competent authority. On the other hand the Law Against the Violence to the Woman and the Family, has the ability to solve all the cases of violence, it protects all without distinction of race, religion, social education economic status, cultural level or jurisdiction. It is a Law that to be new in the protection sense to the woman and the family, he/she has some holes and imperfections as for their application in the practical and daily things. It fits to indicate that it is the only one in the history that protects and he/she makes respect the rights of the women especially because it is applicable against all the acts of machismo and discrimination toward the women.

The referred Law has of the civil thing and the penal thing; in the civil thing him with respect to the jurisdiction and the family judges's competition, trial that makes it by means of demand, reconciliation audience and the payment of damages and damages that are contemplated in the chapter third of the referred Law, but let us also point out that it is the one that has penal competition when it is actual violence, psychological and sexual.

On the other hand I believe necessary to arrive to an understanding to near what means violence in law terms; I concern, Guillermo's Law Dictionary Cabanellas; he/she tells us “violence is the employment of the force to pull up the consent.”

To carry out a study of Law and Doctrinal character on the Law Against the Violence to the Woman and the Family he/she intends:

1.- To determine that the resolutions that the Judges of Family emit or who make the times that are accelerated demasiadamente according to the law.

2.- To show that the law contains a legal hole when attributing him the whole imperium of administering justice to a single official, without that decision can be revised through the judges of the objection means.

3.- To determine the necessity to introduce Reformations to The Law Against the Woman's Violence and the Family in hits upon him you to the implementation from the objection resource to the resolutions of the family judges.

INDICE DE CONTENIDOS.

CARÁTULA……… i

CERTIFICACIÓN……….. ii

AUTORÍA…… iii

AGRADECIMIENTO…… iv

DEDICATORIA……….. v

RESUMEN…….. vi

SUMMARY…….. viii

INDICE DE CONTENIDOS…….. x

1. **INTRODUCCIÒN**……..... 1
2. **REVISIÓN DE LITERATURA**…….. 4

2.- TEMA: Las resoluciones de los jueces de la familia deben ser objeto de impugnación…… 5

SUMARIO…….. 5

2.1 Capítulo I…… 5

2.1.1 Generalidades la familia y la violencia…… 5

2.1.2 La familia…….. 5

2.1.2.1La familia consanguínea…… 5

2.1.2.2La familia punulùa ……. 6

2.1.2.3La familia sindiámica……. 8

2.1.2.4La familia monogamia…….. 9

2.1.3 La gens iroquesa…….. 9

2.1.4 La gens Griega…….. 13

2.1.5 Génesis del Estado Ateniense…… 15

2.1.6 La Gens y el Estado en Roma……. 16

2.1.7 La Gens entre los Celtas y entre los Germanos.. 18

2.1.8 La formación del Estado de los Germanos…….. 19

2.1.9 Barbarie y Civilización…… 20

2.1.10 La Violencia……. 21

2.1.10.1 Tipos de violencia…… 22

2.1.10.2 Causas de la violencia…… 24

2.1.11 La familia como núcleo de la sociedad…….. 26

2.1.12 Violencia contra la Mujer a nivel mundial …… 27

2.1.13 Problemas familiares……. 30

2.1.14 La familia en Ecuador…… 31

2.1.15 Pobreza familiar……. 32

2.1.16 Deberes y derechos de la familia…… 32

2.1.16.1 Número de integrantes…….. 33

2.1.17 Definición de mujer…… 33

2.1.18 Los derechos humanos de la mujer…… 34

2.1.19 Instituto Internacional de investigaciones y capacitación de las Naciones Unidas para la…… 36

2.1.20 Comité de Cooperación con la Comisión Interamericana de Mujeres CECIM……. 37

2.1.21 Violencia Intrafamiliar…….. 38

2.1.22 Aprobación de la Ley contra la Mujer y la Familia.. 39

2.2 ESTUDIO DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA…….. 42

2.2.1 Ley Contra la violencia a la mujer y la familia…….. 42

2.2.2 Con la finalidad de instaurar sistemas…… 51

2.2.3 Requisitos para ser Juez de Familia…… 52

2.2.4 Nombramiento de Jueces de Familia…….. 52

2.2.5 Competencia de los Jueces de Familia…….. 53

2.2.6 Servicio de apoyo…….. 54

2.2.7 Medidas de amparo……... 54

2.2.8 Remisión de procesos…….. 54

3. **MATERIALES Y MÈTODOS**…… 58

Metodología……. 59

61

4. **RESULTADOS**…… 62

4.1 Análisis e interpretación de los resultados de encuestas. 70

4.2 Contrastación de hipótesis……... 73

4.3 Verificación de objetivos…… 79

5. **CONCLUSIONE**S…… 82

6. **RECOMENDACIONES**…….. 84

PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA…….. 86

7. **BIBLIOGRAFÍA**…….. 89

8. **ANEXOS**……..

1

INTRODUCCIÒN

1. INTRODUCCION

Para estudiar exactamente la Ley contra la violencia a la mujer y la Familia, en primer lugar es necesario tomar en cuenta que es una ley especial, la misma que ha sido creada para sancionar, prevenir y erradicar la violencia la violencia intrafamiliar, esto se debe gracias a la lucha, al trabajo a la lucha conjunta de los movimientos feministas, realizados muchos años atrás es el Ecuador.

En el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, dice sobre la ley Es el modo de ser y obrar los seres, propiedades y relaciones entre cosas; según su naturaleza y coexistencia, también es regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda prohíbe o permite algo. Es la expresión positiva del derecho, ley es una conducta obligatoria, dictada por el poder legislativo, ejecutivo cuando los sustituye o se arroga sus atribuciones.

Por lo manifestado anteriormente por el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, afirmados que la Ley es aquella que regula la actuación y comportamiento de las personas que conforman una sociedad, comportamiento que está relacionados con los bienes materiales que son los indispensables para su normal desarrollo. Cabe señalar que por lo tanto, toda ley llega implícita, normas, reglas preceptos que tiene que ser cumplidas a cabalidad, por todos los que conformamos la sociedad.

El incumplimiento a trasgresión de la ley será castigado según el caso, por la autoridad componente. Por su parte la ley contra la violencia a la mujer y a la familia, llámese matrimonio, unión de hecho o concubinato, es decir, todas las relaciones intrafamiliares; la referida ley, es también, es la que protege la integridad física, psicológica y la libertad sexual de todos los miembros de la familia, tiene la facultad para resolver todos los casos de violencia, protege a todos sin distinción de raza, religión, educación status económicos social, nivel cultural o fuero.

Es una ley que por ser nueva en el sentido de protección a la mujer y a la familia, tiene algunos vacios e imperfecciones en cuanto a su aplicación en las cosas prácticas y cotidianas.

Cabe indicar que la ley contra la violencia a la mujer y a la familia es la única en la historia que protege y hace respetar los derechos de las mujeres especialmente porque es aplicable contra todos los actos de machismo y discriminación de las mujeres.

La referida ley tiene de lo civil y lo penal; en lo civil lo referente a la jurisdicción y competencia de los jueces de familia, juzgamiento que lo hace mediante demanda, audiencia de conciliación y el pago de daños y perjuicios que están contemplados en el capítulo tercero de la referida ley, pero señalemos también que es la que tiene competencia penal cuando se trata de violencia física, psicológica y sexual.

Por otro lado creo que necesario llega a una comprensión cerca de lo que significa violencia en términos jurídicos al respecto, el diccionario jurídico al respecto; nos dice “violencia es el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento”

2

REVISIÒN DE LITERATURA

2. TEMA: LAS RESOLUCIONES DE LOS JUECES DE FAMILIA DEBEN SER OBJETO DE IMPUGNACION

2.- SUMARIO

2.1 Capitulo I

2.1.1 GENERALIDADES LA FAMILIA Y LA VIOLENCIA

Etimología de la familia significa el conjunto de personas que viven bajo el mismo techo y a base de los mismos recursos.

En el Derecho Romano el término familia designada al grupo de personas sujetas de hecho y de derecho a la autoridad actual y soberana de un jefe. Significaba también en una acepción más extensa al grupo integrado por todos aquellos que estaban sujetos a una autoridad única, en caso de que viviese el Peter familais común.

2.1.2 La Familia

Considerando la vida de los iroqueses establecidos en Estado de Nueva Cork adoptado por la de los sénecas, donde reinaba allí esa especie de matrimonio, fácilmente disoluble por ambas partes, llamado por Morgan "familia sindiásmica". La descendencia de una pareja conyugal de esta especie era patente y reconocida por todo el mundo ninguna duda podía quedar acerca de a quien debía aplicarse los apelativos de padre, madre, hijo, hija, hermano, hermana. [3]

Según Morgan, salieron de este estado primitivo de promiscuidad, probablemente en época muy temprana:

2.1.2.1 La familia consanguínea

La primera etapa de la familia. Aquí los grupos conyugales se clasifican por generaciones: todos los abuelos y abuelas, en los límites de la familia, son

[3] http://html.origen.com/origen-de-la-familia.html. 22 de marzo del 2011

maridos y mujeres entre sí; lo mismo sucede con sus hijos, es decir, con los padres y las madres; los hijos de éstos forman, a su vez, el tercer círculo de cónyuges comunes; y sus hijos, es decir, los biznietos de los primeros, el cuarto. En esta forma de la familia, los ascendientes y los descendientes, los padres y los hijos, son los únicos que están excluidos entre sí de los derechos y de los deberes (pudiéramos decir) del matrimonio. Hermanos y hermanas, primos y primas en primero, segundo y restantes grados, son todos ellos entre sí hermanos y hermanas, y por eso mismo todos ellos maridos y mujeres unos de otros. El vínculo de hermano y hermana presupone de por sí en este período el comercio carnal recíproco.

Ejemplo típico de tal familia serían los descendientes de una pareja en cada una de cuyas generaciones sucesivas todos fuesen entre sí hermanos y hermanas y, por ello mismo, maridos y mujeres unos de otros.

Familia consanguínea ha desaparecido. Ni aun los pueblos más salvajes de que habla la historia presentan algún ejemplo indudable de ella. Pero lo que nos obliga a reconocer que debió existir, es el sistema de parentesco hawaiano que aún reina hoy en toda la Polinesia y que expresa grados de parentesco consanguíneo que sólo han podido nacer con esa forma de familia; nos obliga también a reconocerlo todo el desarrollo ulterior de la familia, que presupone esa forma como estadio preliminar necesario.[4]

2.1.2.2 La familia punulúa

Si el primer progreso en la organización de la familia consistió en excluir a los padres y los hijos del comercio sexual recíproco, el segundo fue en la exclusión de los hermanos. Por la mayor igualdad de edades de los participantes, este progreso fue infinitamente más importante, pero también más difícil que el primero. Se realizó poco a poco, comenzando, probablemente, por la exclusión de los hermanos uterinos (es decir, por

[4] http://derecho.laguia2000.com/derecho-de-familia/el-origen-de-la-familia

parte de madre), al principio en casos aislados, luego, gradualmente, como regla general (en Hawaí aún había excepciones en el presente siglo), y acabando por la prohibición del matrimonio hasta entre hermanos colaterales (es decir, según nuestros actuales nombres de parentesco, los primos carnales, primos segundos y primos terceros). Este progreso constituye, según Morgan, “una magnífica ilustración de cómo actúa el principio de la selección natural”. Sin duda, las tribus donde ese progreso limitó la reproducción consanguínea, debieron desarrollarse de una manera más rápida y más completa que aquéllas donde el matrimonio entre hermanos y hermanas continuó siendo una regla y una obligación. Hasta qué punto se hizo sentir la acción de ese progreso lo demuestra la institución de la gens, nacida directamente de él y que rebasó, con mucho, su fin inicial. La gens formó la base del orden social de la mayoría, si no de todos los pueblos bárbaros de la Tierra, y de ella pasamos en Grecia y en Roma, sin transiciones, a la civilización.

Cada familia primitiva tuvo que escindirse, a lo sumo después de algunas generaciones. La economía doméstica del comunismo primitivo, que domina exclusivamente hasta muy entrado el estadio medio de la barbarie, prescribía una extensión máxima de la comunidad familiar, variable según las circunstancias, pero más o menos determinada en cada localidad. Pero, apenas nacida, la idea de la impropiedad de la unión sexual entre hijos de la misma madre debió ejercer su influencia en la escisión de las viejas comunidades domésticas (Hausgemeinden) y en la formación de otras nuevas que no coincidían necesariamente con el grupo de familias. Uno o más grupos de hermanas se convertían en el núcleo de una comunidad, y sus hermanos carnales, en el núcleo de otra. De la familia consanguínea salió, así o de una manera análoga, la forma de familia a la que Morgan da el nombre de familia punalúa. Según la costumbre hawaiana, cierto número de hermanas carnales o más lejanas (es decir, primas en primero, segundo y otros grados), eran mujeres comunes de sus maridos comunes, de los cuales quedaban excluidos, sin embargo, sus propios hermanos. Esos maridos, por su parte, no se llamaban entre sí hermanos, pues ya no tenían

necesidad de serlo, sino “punalúa”, es decir, compañero íntimo, como quien dice asocié.

De igual modo, una serie de hermanos uterinos o más lejanos tenían en matrimonio común cierto número de mujeres, con exclusión de sus propias hermanas, y esas mujeres se llamaban entre sí “punalúa”. Este es el tipo clásico de una formación de la familia (Familienformation) que sufrió más tarde una serie de variaciones y cuyo rasgo característico esencial era la comunidad recíproca de maridos y mujeres en el seno de un determinado círculo familiar, del cual fueron excluidos, sin embargo, al principio los hermanos carnales y, más tarde, también los hermanos más lejanos de las mujeres, ocurriendo lo mismo con las hermanas de los maridos.

2.1.2.3 La familia sindiásmica

En el régimen de matrimonio por grupos, o quizás antes, formábanse ya parejas conyugales para un tiempo más o menos largo; el hombre tenía una mujer principal (no puede aún decirse que una favorita) entre sus numerosas, y era para ella el esposo principal entre todos los demás. Esta circunstancia ha contribuido no poco a la confusión producida en la mente de los misioneros, quienes en el matrimonio por grupos ven ora una comunidad promiscua de la mujeres, ora un adulterio arbitrario. Pero conforme se desarrollaba la gens e iban haciéndose más numerosas las clases de “hermanos” y “hermanas”, entre quienes ahora era imposible el matrimonio, esta unión conyugal por parejas, basada en la costumbre, debió ir consolidándose. Aún llevó las cosas más lejos el impulso dado por la gens a la prohibición del matrimonio entre parientes consanguíneos. Así vemos que entre los iroqueses y entre la mayoría de los demás indios del estadio inferior de la barbarie, está prohibido el matrimonio entre todos los parientes que cuenta su sistema, y en éste hay algunos centenares de parentescos diferentes. Con esta creciente complicación de las prohibiciones del matrimonio, hiciéronse cada vez más imposibles las uniones por grupos, que fueron sustituidas por la familia sindiásmica. En esta etapa un hombre vive con una mujer, pero de tal suerte que la poligamia y la infidelidad ocasional

siguen siendo un derecho para los hombres, aunque por causas económicas la poligamia se observa raramente; al mismo tiempo, se exige la más estricta fidelidad a las mujeres mientras dure la vida común, y su adulterio se castiga cruelmente. Sin embargo, el vínculo conyugal se disuelve con facilidad por una y otra parte, y después, como antes, los hijos sólo pertenecen a la madre.[5]

2.1.2.4 La familia monogamia

Nace de la familia sindiásmica, según hemos indicado, en el período de la transición entre el estadio medio y el estadio superior de la barbarie; su triunfo definitivo es uno de los síntomas de la civilización naciente. Se funda en el predominio del hombre; su fin expreso es el de procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible; y esta paternidad indiscutible se exige porque los hijos, en calidad de herederos directos, han de entrar un día en posesión de los bienes de su padre. La familia monogámica se diferencia del matrimonio sindiásmico por una solidez mucho más grande de los lazos conyugales, que ya no pueden ser disueltos por deseo de cualquiera de las partes. Ahora, sólo el hombre, como regla, puede romper estos lazos y repudiar a su mujer. También se le otorga el derecho de infidelidad conyugal, sancionado, al menos, por la costumbre (el Código de Napoleón se lo concede expresamente, mientras no tenga la concubina en el domicilio conyugal), y este derecho se ejerce cada vez más ampliamente, a medida que progresa la evolución social. Si la mujer se acuerda de las antiguas prácticas sexuales y quiere renovarlas, es castigada más rigurosamente que en ninguna época anterior.

2.1.3 La Gens Iroquesa.

La palabra latina gens, que Morgan emplea para este grupo de consanguíneos, procede, como la palabra griega del mismo significado, genos, de la raíz aria común gen (en alemán -donde, según la regla, la g aria debe ser reemplazada por la k- kan), que significa “engendrar”. Las palabras

[5] http://derecho.laguia2000.com/derecho-de-familia/el-origen-de-la-familia

gens en latín, genos en griego, dischanas en sánscrito, kuni en gótico (según la regla anterior), kyn en antiguo escandinavo y anglosajón, sin en inglés, y künns en medio-alto-alemán, significan de igual modo linaje, descendencia. Pero gens en latín o genos en griego se emplean esencialmente para designar ese grupo que se jacta de constituir una descendencia común (del padre común de la tribu, en el presente caso) y que está unido por ciertas instituciones sociales y religiosas, formando una comunidad particular, cuyo origen y cuya naturaleza han estado oscuros hasta ahora, a pesar de todo, para nuestros historiadores. Ya hemos visto anteriormente, en la familia punalúa, lo que es en su forma primitiva la gens. Compónese de todas las personas que, por el matrimonio punalúa y según las concepciones que en él dominan necesariamente, forman la descendencia reconocida de una antecesora determinada, fundadora de la gens. Siendo incierta la paternidad en esta forma de familia, sólo cuenta la filiación femenina.

Como los hermanos no se pueden casar con sus hermanas, sino con mujeres de otro origen, los hijos procreados con estas mujeres extrañas quedan fuera de la gens, en virtud del derecho materno. Así, pues, no quedan dentro del grupo sino los descendientes de las hijas de cada generación; los de los hijos pasan a las gens de sus respectivas madres.

Elige el sachen (representante en tiempo de paz) y el caudillo (jefe militar). El sachen debe elegirse en la misma gens y sus funciones son hereditarias en ella, en el sentido de que deben ser ocupadas en seguida en caso de quedar vacantes. El jefe militar puede elegirse fuera de la gens, y a veces su puesto puede permanecer vacante. Nunca se elige sachem al hijo del anterior, por estar vigente entre los iroqueses el derecho materno y pertenecer, por tanto, el hijo a otra gens, pero con frecuencia se elige al hermano del sachen anterior o al hijo de su hermana. Todo el mundo, hombres y mujeres, toman parte en la elección.

Depone a su discreción al sachen y al caudillo. También en este caso toman parte en la votación hombres y mujeres juntos. Los dignatarios depuestos pasan a ser enseguida simples guerreros como los demás, personas

privadas. También el consejo de tribu puede deponer a los sachem, hasta contra la voluntad de la gens.

Ningún miembro tiene derecho a casarse en el seno de la gens. Esta es la regla fundamental de la gens, el vínculo que la mantiene unida; es la expresión negativa del parentesco consanguíneo, muy positivo, en virtud del cual constituyen una gens los individuos comprendidos en ella.

La propiedad de los difuntos pasaba a los demás miembros de la gens, pues no debía salir de ésta. Dada la poca monta de lo que un iroqués podía dejar a su muerte, la herencia se dividía entre los parientes gentiles más próximos, es decir, entre sus hermanos y hermanas carnales y el hermano de su madre, si el difunto era varón, y si era hembra, entre sus hijos y hermanas carnales, quedando excluidos sus hermanos. Por el mismo motivo, el marido y la mujer no podían ser herederos uno del otro, ni los hijos serlo del padre.

Los miembros de la gens se debían entre sí ayuda y protección, y sobre todo auxilio mutuo para vengar las injurias hechas por extraños. Cada individuo confiaba su seguridad a la protección de la gens, y podía hacerlo; todo el que lo injuriaba, injuriaba a la gens entera. De ahí, de los lazos de sangre en la gens, nació la obligación de la venganza, que fue reconocida en absoluto por los iroqueses. Si un extraño a la gens mataba a uno de sus miembros, la gens entera de la víctima estaba obligada a vengarlo. Primero se trataba de arreglar el asunto; la gens del matador celebraba consejo y hacía proposiciones de arreglo pacífico a la de la víctima, ofreciendo casi siempre la expresión de su sentimiento por lo acaecido y regalos de importancia; si se aceptaban éstos, el asunto quedaba zanjado. En el caso contrario, la gens ofendida designaba a uno o a varios vengadores obligados a perseguir y matar al matador. Si así sucedía, la gens de este último no tenía ningún derecho a quejarse; quedaban saldadas las cuentas.

La gens tiene nombres determinados, o una serie de nombres que sólo ella tiene derecho a llevar en toda la tribu, de suerte que el nombre de un

individuo indica inmediatamente a qué gens pertenece. Un nombre gentil lleva vinculados, indisolublemente, derechos gentiles.

La gens puede adoptar extraños en su seno, admitiéndoles, así, en la tribu. Los prisioneros de guerra a quienes no se condenaba a muerte, se hacían de este modo, al ser adoptados por una de las gens, miembros de la tribu de los sénecas, y con ello entraban en posesión de todos los derechos de la gens y de la tribu. La adopción se hacía a propuesta individual de algún miembro de la gens, de algún hombre, que aceptaba al extranjero como hermano o como hermana, o de alguna mujer que lo aceptaba como hijo; la admisión solemne en la gens era necesaria en concepto de ratificación.

Es difícil probar en las gens indias la existencia de solemnidades religiosas especiales; pero las ceremonias religiosas de los indios están, más o menos, relacionadas con las gens. En las seis fiestas anuales de los iroqueses, los sachem y los caudillos, en atención a sus cargos, contábamos entre los "guardianes de la fe" y ejercían funciones sacerdotales.

La gens tiene un lugar común de inhumación. Este ha desaparecido ya entre los iroqueses del Estado de Nueva York, que hoy viven apretados en medio de los blancos, pero ha existido en otros tiempos. Todavía subsiste entre otros indios, por ejemplo entre los tuscaroras, próximos parientes de los iroqueses. Aun cuando son cristianos, los tuscaroras tienen en el cementerio una determinada fila de sepulturas para cada gens, de tal suerte que la madre está enterrada allí en la misma hilera que los hijos, pero no el padre. Y entre los iroqueses también la gens entera asiste al entierro de un muerto, se ocupa de la tumba, de los discursos fúnebres, etc.

La gens tiene un consejo, la asamblea democrática de los miembros adultos, hombres y mujeres, todos ellos con el mismo derecho de voto. Este consejo elige y depone a los sachem y a los caudillos, así como a los demás "guardianes de la fe"; decide el precio de la sangre ("Wergeld") o la

venganza por el homicidio de un miembro de la gens; adopta a los extranjeros en la gens. En resumen, es el poder soberano en la gens.[6]

2.1.4 La Gens Griega.

En los tiempos prehistóricos, los griegos, como los pelasgos y otros pueblos congéneres, estaban ya constituidos con arreglo a la misma serie orgánica que los americanos: gens, fratria, tribu, confederación de tribus. Podía faltar la fratria, como en los dorios; no en todas partes se formaba la confederación de tribus; pero en todos los casos, la gens era la unidad orgánica. En la época en que aparecen en la historia, los griegos se hallan en los umbrales de la civilización; entre ellos y las tribus americanas de que hemos hablado antes median casi dos grandes períodos de desarrollo, que los griegos de la época heroica llevan de ventaja a los iroqueses. Por eso la gens de los griegos ya no es de ningún modo la gens arcaica de los iroqueses; el sello del matrimonio por grupos comienza a borrarse notablemente. El derecho materno ha cedido el puesto al derecho paterno; por eso mismo la riqueza privada, en proceso de surgimiento, ha abierto la primera brecha en la constitución gentilicia. Otra brecha es consecuencia natural de la primera: al introducirse el derecho paterno, la fortuna de una rica heredera pasa, cuando contrae matrimonio, a su marido, es decir, a otra gens, con lo que se destruye todo el fundamento del derecho gentil; por tanto, no sólo se tiene por lícito, sino que hasta es obligatorio en este caso, que la joven núbil se case dentro de su propia gens para que los bienes no salgan de ésta.

Según la historia de Grecia debida a Grote, la gens ateniense, es particular, estaba cohesionada por:

1. Las solemnidades religiosas comunes y el derecho de sacerdocio en honor a un dios determinado, el pretendido fundador de la gens, designado en ese concepto con un sobrenombre especial.

[6] http://www.ucm.es/info/bas/es/marx-eng/84of/84OF.htm

2. Los lugares comunes de inhumación.
3. El derecho hereditario recíproco.
4. La obligación recíproca de prestarse ayuda, socorro y apoyo contra la violencia.
5. El derecho y el deber recíprocos de casarse en ciertos casos dentro de la gens, sobre todo tratándose de huérfanas o herederas.
6. La posesión, en ciertos casos por lo menos, de una propiedad común, con un arconte y un tesorero propios.

La fratria agrupaba varias gens, pero menos estrechamente; sin embargo, también aquí hallamos derechos y deberes recíprocos de una especie análoga, sobre todo la comunidad de ciertos ritos religiosos y el derecho a perseguir al homicida en el caso de asesinato de un frather. El conjunto de las fratrias de una tribu tenía a su vez ceremonias sagradas periódicas, bajo la presidencia de un “filobasileus” (jefe de tribu) elegido entre los nobles (eupátridas).

Ahí se detiene Grote. Y Marx añade: “Pero detrás de la gens griega se reconoce al salvaje (por ejemplo al iroqués)”. Y no hay manera de no reconocerlo, a poco que prosigamos nuestras investigaciones.

En efecto, la gens griega tiene también los siguientes rasgos:

7. La descendencia según el derecho paterno.
8. La prohibición del matrimonio dentro de la gens, excepción hecha del matrimonio con las herederas. Esta excepción, erigida en precepto, indica el rigor de la antigua regla. Esta, a su vez, resulta del principio generalmente adoptado de que la mujer, por su matrimonio, renunciaba a los ritos religiosos de su gens y pasaba a los de su marido, en la fratria del cual era inscrita. Según eso, y con arreglo a un conocido pasaje de Dicearca, el matrimonio fuera de la gens era la regla. Becker, en su “Charicles”, afirma que nadie tenía derecho a casarse en el seno de su propia gens.

9. El derecho de adopción en la gens, ejercido mediante la adopción en la familia, pero con formalidades públicas y sólo en casos excepcionales.
10. El derecho de elegir y deponer a los jefes. Sabemos que cada gens tenía su arconte; pero no se dice en ninguna parte que este cargo fuese hereditario en determinadas familias. Hasta el fin de la barbarie, las probabilidades están en contra de la herencia de los cargos, que es de todo punto incompatible con un estado de las cosas donde ricos y pobres tenían en el seno de la gens derechos absolutamente iguales.

2.1.5 Génesis del Estado Ateniense[7]

En la época heroica, las cuatro tribus de los atenienses aún se hallaban establecidas en distintos territorios de África.

La constitución era la misma de la época heroica: asamblea del pueblo, consejo del pueblo y "basileus". Hasta donde alcanza la historia escrita, se ve que el suelo estaba ya repartido y era propiedad privada, lo que corresponde a la producción mercantil y al comercio de mercancías relativamente desarrollados que observamos ya hacia el final del estadio superior de la barbarie.

El comercio marítimo en el Mar Egeo iba pasando cada vez más de los fenicios a los griegos del Ática. A causa de la compraventa de la tierra y de la creciente división del trabajo entre la agricultura y los oficios manuales, el comercio y la navegación, muy pronto tuvieron que mezclarse los miembros de las gens, fratrias y tribus. En el distrito de la fratria y de la tribu se establecieron habitantes que, aun siendo del mismo pueblo, no formaban parte de estas corporaciones y, por consiguiente, eran extraños en su propio lugar de residencia, ya que cada fratria y cada tribu administraban ellas

[7] http://www.ucm.es/info/bas/es/marx-eng/84of/84OF.htm

mismas sus asuntos en tiempos de paz, sin consultar al consejo del pueblo o al “basileus” en Atenas, y todo el que residía en el territorio de la fratria o de la tribu sin pertenecer a ellas no podía, naturalmente, tomar parte en esa administración.

2.1.6 La Gens y el Estado en Roma.[8]

Está reconocido que la gens romana era una institución idéntica a la gens griega; si la gens griega es una forma más desarrollada de aquella unidad social cuya forma primitiva observamos entre los pieles rojas americanos, cabe decir lo mismo de la gens romana.

Por lo menos en los primeros tiempos de la ciudad, la gens romana tenía la constitución siguiente:

1. El derecho hereditario recíproco de los gentiles; los bienes quedaban siempre dentro de la gens. Como el derecho paterno imperaba ya en la gens romana, lo mismo que en la griega, estaban excluidos de la herencia los descendientes por línea femenina. Según la ley de las Doce Tablas -el monumento del Derecho romano más antiguo que conocemos-, los hijos heredaban en primer término, en calidad de herederos directos; de no haber hijos, heredaban los agnados (parientes por línea masculina); y faltando éstos, los gentiles. Los bienes no salían de la gens en ningún caso. Aquí vemos la gradual introducción de disposiciones legales nuevas en las costumbres de la gens, disposiciones engendradas por el acrecentamiento de la riqueza y por la monogamia; el derecho hereditario, primitivamente igual entre los miembros de una gens, limítase al principio (y en un período muy temprano, como hemos dicho más arriba) a los agnados y, por último, a los hijos y a sus descendientes por línea masculina. En las Doce Tablas, como es natural, este orden parece invertido.

[8] http://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/cap6.htm: 18-02-2011

2. La posesión de un lugar de sepultura común. La gens Patricia Claudia, al emigrar de Regilo a Roma, recibió en la ciudad misma, además del área de tierra que le fue señalada, un lugar de sepultura común. Incluso en tiempos de Augusto, la cabeza de Varo, muerto en la selva de Teutoburgo, fue llevada a Roma y enterrada en el túmulo gentilicio; por tanto, su gens (la Quintilia) aún tenía una sepultura particular.

3. Las solemnidades religiosas comunes. Estas llevaban el nombre de "sacra gentilicia" y son bien conocidas.
4. La obligación de no casarse dentro de la gens. Aún cuando esto no parece haberse transformado nunca en Roma en una ley escrita, sin embargo, persistió la costumbre. Entre el inmenso número de parejas conyugales romanas cuyos nombres han llegado hasta nosotros, ni una sola tiene el mismo nombre gentilicio para el hombre y para la mujer. Esta regla es ve también demostrada por el derecho hereditario. La mujer pierde sus derechos agnaticios al casarse, sale fuera de su gens; ni ella ni sus hijos pueden heredar de su padre o de los hermanos de éste, puesto que de otro modo la gens paterna perdería esa parte de la herencia. Esta regla no tiene sentido sino en el supuesto de que la mujer no pueda casarse con ningún gentil suyo.

5. La posesión de la tierra en común. Esta existió siempre en los tiempos primitivos, desde que se comenzó a repartir el territorio de la tribu. En las tribus latinas encontramos el suelo poseído parte por la tribu, parte por la gens, parte por casas que en aquella época difícilmente podían ser aún familias individuales. Se atribuye a Rómulo el primer reparto de tierra entre los individuos, a razón de dos "jugera" (como una hectárea). Sin embargo, más tarde encontramos aún tierra en manos de las gens, sin hablar de las tierras del Estado, en torno a las cuales gira toda la historia interior de la república.

6. La obligación de los miembros de la gens de prestarse mutuamente socorro y asistencia. La historia escrita sólo nos ofrece vestigio de esto; el Estado romano apareció en la escena desde el principio como una fuerza tan preponderante, que se atribuyó el derecho de protección contra las injurias. Cuando fue apresado Apio Claudio, llevó luto toda su gens, hasta sus enemigos personales. En tiempos de la Segunda Guerra Púnica, las gens se asociaron para rescatar a sus miembros hechos prisioneros; el Senado se lo prohibió.

7. El derecho de llevar el nombre de la gens. Se mantuvo hasta los tiempos de los emperadores. Permítase a los libertos tomar el nombre de la gens de su antiguo señor, sin otorgarles, sin embargo, los derechos de miembros de la misma.

8. El derecho a adoptar a extraños en la gens. Practicábase por la adopción en una familia (como entre los indios), lo cual traía consigo la admisión en la gens.

9. El derecho de elegir y deponer al jefe no se menciona en ninguna parte. Pero como en los primeros tiempos de Roma todos los puestos, comenzando por el rey, sólo se obtenían por elección o por aclamación, y como los mismos sacerdotes de las curias eran elegidos por éstas, podemos admitir que el mismo orden regía en cuanto a los jefes ("príncipes") de las gens, aun cuando pudiera ser regla elegirlos de una misma familia.[9]

2.1.7 La Gens entre Los Celtas y entre Los Germanos.

Los motivos por los cuales podía la mujer reclamar el divorcio sin perder ninguno de sus derechos en el momento de la separación, eran muchos y muy diversos: bastaba que al marido le oliese mal el aliento. El rescate por el derecho de la primera noche ("gobr merch" y de ahí el nombre "marcheta",

[9] http://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/cap6.htm

en francés “marchette”, en la Edad Media), pagadero al jefe de la tribu o rey, representa un gran papel en el Código. Las mujeres tenían voto en las asambleas del pueblo. Añadamos que en Irlanda existían análogas condiciones; que también estaban muy en uso los matrimonios temporales, y que en caso de separación se concedían a la mujer grandes privilegios, determinados con exactitud, incluso una remuneración en pago de sus servicios domésticos; que allí se encuentra una “primera mujer” junto a otras mujeres; que en las particiones de herencia no se hace distinción entre los hijos legítimos y los hijos naturales, y tendremos así una imagen del matrimonio por parejas en comparación con el cual parece severa la forma de matrimonio usada en América del Norte, pero que no debe asombrar en el Siglo XI en un pueblo que aún tenía el matrimonio por grupos en tiempos de César.

2.1.8 La Formación del Estado de Los Germanos.

Los germanos eran un pueblo muy numeroso. Por César nos formamos una idea aproximada de la fuerza de los diferentes pueblos germanos. Según él, los usipéteros y los teúcteros, que aparecieron en la orilla izquierda del Rin, eran 180.000, incluidos mujeres y niños. Por consiguiente, correspondían cerca de 100.000 seres a cada pueblo, cifra mucho más alta, por ejemplo, que la de la totalidad de los iroqueses en los tiempos más florecientes, cuando en número menor de 20.000 fueron el terror del país entero comprendido desde los Grandes Lagos hasta el Ohio y el Potomac.

Después de fijar su residencia definitiva en Germania, la población debió de crecer con rapidez cada vez mayor; prueba de ello son los progresos industriales de que antes hablamos. Los descubrimientos hechos en los pantanos de Schleswig son del siglo III, a juzgar por las monedas romanas que forman parte de los mismos. Así, pues, por aquella época había ya en las orillas del Mar Báltico una industria metalúrgica y una industria textil desarrolladas, se desplegaba un comercio activo con el imperio romano y entre los ricos existía cierto lujo, indicio todo ello de una población más densa. Pero también por aquella época comienza la ofensiva general de los

germanos en toda la línea del Rin, de la frontera fortificada romana y del Danubio, desde el Mar del Norte hasta el Mar Negro, prueba directa del aumento constante de la población, la cual tendía a la expansión territorial.

La agricultura, la más importante rama de la producción en todo el mundo antiguo, lo era ahora más que nunca. Los inmensos dominios ("latifundia") que desde el fin de la república ocupaban casi todo el territorio en Italia, habían sido explotados de dos maneras: o en pastos, allí donde la población había sido remplazada por ganado lanar o vacuno, cuyo cuidado no exigía sino un pequeño número de esclavos, o en villas, donde masas de esclavos se dedicaban a la horticultura en gran escala, en parte para satisfacer el afán de lujo de los propietarios, en parte para proveer de víveres a los mercados de las ciudades. Los grandes pastos habían sido conservados y hasta extendidos; las villas y su horticultura habíase arruinado por efecto del empobrecimiento de sus propietarios y de la decadencia de las ciudades.

La explotación de los "latifundia", basada en el trabajo de los esclavos, ya no producía beneficios, pero en aquella época era la única forma posible de la agricultura en gran escala. El cultivo en pequeñas haciendas había llegado a ser de nuevo la única forma remuneradora.

2.1.9 Barbarie Y Civilización[10]

Una tribu se divide en varias gens; por lo común en dos; al aumentar la población, cada una de estas gens primitivas se segmenta en varias gens hijas, para las cuales la gens madre aparece como fratria; la tribu misma se subdivide en varias tribus, donde encontramos, en la mayoría de los casos, las antiguas gens; una confederación, por lo menos en ciertas ocasiones, enlaza a las tribus emparentadas.

[10] http://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/cap6.htm

También se encuentra ya en él la profunda comprensión de que en todas las sociedades defectuosas y llenas de antagonismos, las familias individuales ("les familles incoherentes) son unidades económica de su mismo grupo.

El cultivo de los huertos, probablemente desconocido para los bárbaros asiáticos del estadio inferior, apareció entre ellos mucho más tarde, en el estadio medio, como precursor de la agricultura. El clima de las mesetas tiránicas no permite la vida pastoril sin provisiones de forraje para una larga y rigurosa invernada. Así, pues, era una condición allí necesaria el cultivo pratense y de cereales. Lo mismo puede decirse de las estepas situadas al norte del Mar Negro. Pero si al principio se recolectó el grano para el ganado, no tardó en llegar a ser también un alimento para el hombre. La tierra cultivada continuó siendo propiedad de la tribu y se entregaba en usufructo primero a la gens, después a las comunidades de familias y, por último, a los individuos.

A consecuencia del desarrollo de todos los ramos de la producción -ganadería, agricultura, oficios manuales domésticos-, la fuerza de trabajo del hombre iba haciéndose capaz de crear más productos que los necesarios para su sostenimiento. También aumentó la suma de trabajo que correspondía diariamente a cada miembro de la gens, de la comunidad doméstica o de la familia aislada. Era ya conveniente conseguir más fuerza de trabajo, y la guerra la suministró: los prisioneros fueron transformados en esclavos. Dadas todas las condiciones históricas de aquel entonces, la primera gran división social del trabajo, al aumentar la productividad del trabajo, y por consiguiente la riqueza, y al extender el campo de la actividad productora, tenía que traer consigo necesariamente la esclavitud.[11]

2.1.10 VIOLENCIA.- "La violencia (del latín *violentia*) es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no

[11] http://enciclopedia.us.es/index.php/Roma_Antigua:11-12-2010

necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes. Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas. Por norma general, se considera violenta a la persona irrazonable, que se niega a dialogar y se obstina en actuar pese a quien pese, y caiga quien caiga. Suele ser de carácter dominantemente egoísta, sin ningún ejercicio de la empatía. Todo lo que viola lo razonable es susceptible de ser catalogado como violento si se impone por la fuerza.

Existen varios tipos de violencia, incluyendo el abuso físico, el abuso psíquico y el abuso sexual. Sus causas pueden variar, las cuales dependen de diferentes condiciones, como las situaciones graves e insoportables en la vida del individuo, la falta de responsabilidad por parte de los padres, la presión del grupo al que pertenece el individuo (lo cual es muy común en las escuelas) y el resultado de no poder distinguir entre la realidad y la fantasía, entre otras muchas causas" [12]

2.1.10.1 Tipos de violencia[13]

Un ser vivo puede sufrir violencia física y mental. Al analizar la violencia la clasifica en violencia directa, estructural y cultural. Y en cualquiera de ellas se puede dar la violencia física y la violencia mental.

- **Violencia directa:** Es la que realiza un emisor o actor intencionado (en concreto, una persona), y quien la sufre es un ser dañado o herido física o mentalmente. Remitiéndonos a la definición de violencia como la aplicación de métodos fuera de lo natural hablaremos de un abuso de autoridad en el que alguien cree tener poder sobre otro. Generalmente se da en las relaciones asimétricas: el hombre sobre la mujer o el padre sobre el hijo, para ejercer el control. Si bien la más visible es la violencia física, manifestada a través de golpes que

[12] http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia
[13] Rodrigo de la Torre. Violencia y sus efectos el siglo XX, Pág., 25 : Fecha: 25-04-2011

suelen dejar marcas en el cuerpo (hematomas y traumatismos), no por ello es la única que se practica.

- **Violencia estructural:** Se manifiesta cuando no hay un emisor o una persona concreta que haya efectuado el acto de violencia.

La violencia estructural se subdivide en interna y externa. La primera emana de la estructura de la personalidad que todos hemos hecho de pequeños. La segunda proviene de la propia estructura social, ya sea entre seres humanos o sociedades. De acuerdo con Galtung, las dos principales formas de violencia estructural externa, a partir de la política y la economía, son: represión y explotación. Ambas actúan sobre el cuerpo y la mente, y aunque no sea consuelo para las víctimas, no necesariamente son intencionadas. Se consideran casos de violencia estructural aquellos en los que el sistema causa hambre, miseria, enfermedad o incluso muerte, a la población. Son ejemplos los sistemas cuyos estados o países no aportan las necesidades básicas a su población.

- **Violencia cultural:** Se refiere a los aspectos de la cultura que aportan una legitimidad a la utilización del arte, religión, ciencia, derecho, ideología, medios de comunicación, educación, etc., que vienen a violentar la vida. Así, por ejemplo, se puede aceptar la violencia en defensa de la fe o en defensa de la religión. Dos casos de violencia cultural pueden ser el de una religión que justifique la realización de guerras santas o de atentados terroristas, así como la legitimidad otorgada al Estado para ejercer la violencia. Cabe añadir que toda violencia cultural es simbólica.

Como vimos, la violencia directa es clara y visible, por lo que resulta relativamente sencillo detectarla y combatirla. En cambio, la violencia cultural y la violencia estructural, son menos visibles, pues en ellas intervienen más factores, detectar su origen, prevención y remedio es más complicado.

Se pueden añadir más categorías para las diversas formas de violencia[14]:

[14] Rodrigo de la Torre. Violencia y sus efectos el siglo XX, Pág., 30: Fecha: 25-04-2011

- **Violencia emocional:** Se refleja a través de desvalorizaciones, amenazas y críticas que funcionan como mandato cultural en algunas familias o grupos sociales y políticos.
- **Violencia juvenil:** Se refiere a los actos físicamente destructivos (vandalismo) que realizan los jóvenes y que afectan a otros jóvenes (precisemos, aquí, que los rangos de edad para definir la juventud son diferentes en cada país y legislación). En todos los países, los principales actores de este tipo de violencia son los hombres, y la educación social es tal que el joven violento lo es desde la infancia o temprana adolescencia. Sin embargo, la interacción con los padres y la formación de grupos, parches, galladas o pandillas aumenta el riesgo de que los adolescentes se involucren en actividades delictivas, violentas y no violentas (acción directa).
- **Violencia de Género:** Actos donde se discrimina, ignora y somete a la pareja o cónyuge, por el simple hecho de ser del sexo opuesto. La violencia de género no sólo atiende al sexo femenino, pero los casos de violencia de género casi siempre o siempre son del hombre hacia la mujer.

Se cuestiona la utilización del argumento de las diferencias biológicas para justificar una serie de desigualdades en términos de derechos, privilegios y actividades entre hombres y mujeres, como si fueran parte de la naturaleza humana, cuando en realidad son construcciones sociales y culturales. La violencia de género se puede manifestar de forma similar para ambos sexos sin embargo, la opresión que experimentan las mujeres, existe y se reproduce en la cultura y la sociedad, es más dominante.[15]

2.1.10.2 Causas de la violencia

1. El alcoholismo: un sin número de casos registran que, en un gran porcentaje de los casos en los que las mujer son agredidas por sus compañeros conyugales, éstos se hallan bajo el efecto del alcohol o de cualquier droga.

[15] Rodrigo de la Torre. Violencia y sus efectos el siglo XX, Pág., 33

2. Ignorancia y falta de conciencia respecto a creer que la mejor forma de cambiar la situación en la que se encuentra es a través de actos que incluyen violencia física: golpes, pleitos, peleas, zafarranchos, etc., en vez de recurrir a manifestaciones pacíficas, a movimientos sociales pacíficos, a la conversación, al diálogo, a la búsqueda de acuerdos.
3. El no ser capaces de aprender a controlar los impulsos que generan violencia.
4. La falta de comprensión en las parejas, la incompatibilidad de caracteres: la violencia intrafamiliar es la principal causa de la violencia. Un niño que se desarrolle en un ambiente conflictivo y poco armonioso (con muy poca voluntad de diálogo, con poca capacidad en los padres para la comunicación de los problemas, de las necesidades y de los sentimientos, con muy poca apertura y conversación para aclarar y resolver los problemas y aprender de ellos para no repetir las experiencias negativas) ha de ser, con grandes probabilidades, en el futuro próximo y en el lejano, una persona problemática y violenta, a su vez, con sus propios hijos y/o con quienes estén bajo su poder o influencia (sus empleados, p. ej.).
5. Falta de comprensión hacia los niños: sin estar conscientes de que los niños son seres inocentes, muchos adultos violentan o agreden o golpean o incluso abusan sexualmente de sus hijos (véase pederastia), generando así graves trastornos emocionales en ellos.
6. La adicción a sustancias (es decir, la dependencia física y psíquica, no la dependencia únicamente psíquica, a sustancias químicas diversas, tales como la nicotina y otras de las muchas sustancias incluidas en la fabricación industrial de los cigarros; a las bebidas alcohólicas; a las sustancias adictivas ilegales o "drogas", excepción hecha de la marihuana, de la cual se sabe que, aunque puede causar dependencia psíquica, no provoca dependencia física y, por punto consiguiente, no genera comportamientos violentos en quienes la consumen) es otra de las causas de la violencia. Muchas personas consumen sustancias adictivas con el fin de poder llegar a sentir que son lo que no son en realidad, causando con ello mucha violencia.

Son muy frecuentes las noticias de casos en los que se sabe de una persona que, por no poder conseguir la dosis que necesita de la sustancia a la que es adicto (dependencia física), son capaces de asaltar o incluso asesinar.

7. Falta de amor, comprensión, respeto hacia a la mujer; muchos hombres golpean a la mujer por un conflicto interno "odian a las mujeres" (misóginos).
8. También existe la violencia a personas con discapacidad, ya que estas no se pueden defender de maltrato psicológico, sexual etc

2.1.11 La familia como núcleo de la sociedad[16]

La familia es una institución que se encuentra en todas las sociedades humanas.

En las sociedades Euro – Americanas se decìa que la familia normal es un grupo formado por un matrimonio y sus hijos que viven en un mismo techo y separado de otros parientes.

Todas las sociedades humanas tienen que ofrecer las condiciones para la reproducción social y biológica, estas funciones de sociedad y familia deben continuar existiendo

La unión sexual no es puramente azorada y los hijos necesitan ser atendidos durante un largo tiempo por un número limitado de individuos con los que establece relaciones de intimidad. Como seres humanos los padres deben enseñarles a ser capaces de asumir papeles de adultos.

En todas las sociedades los niños crecen dentro de grupos reducidos por parentescos y de que en todas ellas existen normas constitucionales que regulan las relaciones de los hijos con sus padres socialmente reconocido. De ahí que la familia es la sociedad en miniatura es por eso que las sociedades deben brindar una buena vida.

[16] http://portalecuador.ec/module-Pagesetter-viewpub-tid-2-pid-285.php: Fecha: 25-04-2011

Los individuos y las familias solo existen mediante la unión y la comprensión viven juntas y comparten lo mismo.

2.1.12 Violencia Contra La Mujer A Nivel Mundial[17]

La violencia contra la mujer es el crimen encubierto más numeroso del mundo

Todos los días y en todas partes las mujeres son asesinadas en crímenes ligados a la sexualidad y por el solo hecho de ser mujeres. En los últimos años los movimientos de mujeres de distintos países vienen denunciando los feminicidios, un concepto que pretende dar cuenta de su especificidad, del hecho de ser crímenes sexistas. *"Al igual que el concepto de violencia hacia las mujeres, se trata de un concepto acuñado como resultado de nuevos enfoques, de una nueva comprensión de prácticas que no resultan nuevas. Mientras que el concepto de violencia sexista tiene ya varias décadas, el de feminicidio es más reciente: cuestiona los argumentos que tienden a disculpar y a representar a los agresores como 'locos' o a concebir estas muertes como 'crímenes pasionales', o bien, a atenuar su importancia en el caso de situaciones de conflicto o guerra, como si estos contextos justificasen por sí solos la transgresión a las más elementales normas sociales."* (Silvia Chejter, "Femicidios e impunidad", 2005).

La violencia contra las mujeres está reconocida como una violación de los derechos humanos en muchos acuerdos y tratados internacionales, regionales, y compromisos nacionales, que deberían servir como herramientas y garantías reales para trabajar hacia la prevención de estos crímenes. Como ejemplo basta señalar la **Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW en inglés) y el Protocolo Opcional, 1979/1999**, que llama a los Estados a llevar una "política de eliminación de la violencia contra las mujeres" y habilita a las mujeres a nivel nacional a reclamar y hacer que sus

[17] http://www.choike.org/nuevo/informes/3842.html: Fecha: 25-04-2011

reclamos se tengan en cuenta; la **Declaración de Naciones Unidas (ONU) sobre la Eliminación de la Violencia contra las mujeres, 1993**; el capítulo dedicado a la violencia contra las mujeres en la **Plataforma de la Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer, Beijing 1995**; el **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ICC), 1998**, incluye a la violencia sexual -la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada y los embarazos forzados- en la definición de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra; en la **revisión de Beijing (Beijing +5)** se llama a la criminalización de la violencia contra las mujeres y a contar con medidas para terminar con la violencia contra las mujeres por motivos de raza y se incluyeron por primera vez los crímenes de honor; la **Declaración del Milenio de Naciones Unidas, 2000** plantea "combatir todas formas de violencia contra la mujer", así como el apoyo de algunas de las convenciones mencionadas anteriormente.

Sin embargo, a varios años de firmados esos acuerdos, crímenes como los exterminios masivos de mujeres, las violaciones, abusos y acosos sexuales, la violencia doméstica, la trata de mujeres y niñas, la prostitución forzada, la esclavitud sexual, la violencia en situaciones de conflicto armado, el embarazo forzado, el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo del feto a favor de bebés varones, los asesinatos por cuestiones de honor, la violencia por causas de dote, la mutilación genital femenina y otras prácticas y abusos, siguen siendo practicados con impunidad.

Analizando los avances logrados en la legislación internacional y por las campañas y activismo de las organizaciones de mujeres, éstos han conseguido dar visibilidad a la desigualdad existente entre los géneros y las estructuras de opresión que la perpetúan. Se ha logrado el reconocimiento oficial de la violencia sufrida por las mujeres considerándola una violación de sus derechos humanos junto con el compromiso de los gobiernos de condenarla. Pero, la implementación de estos compromisos queda en manos de la voluntad de los Estados. Ahí es donde muchas veces saltan a la vista las limitaciones de estos logros internacionales, que chocan con la falta de voluntad política para prevenir, investigar y sancionar estos crímenes.

Hay algunos casos paradigmáticos: desde 1993 hasta enero de 2006, más de 430 mujeres han sido asesinadas y más de 600 están desaparecidas (presumiblemente asesinadas también) en Ciudad Juárez, México, en un escenario donde se concentran la industrialización fronteriza de las maquilas, la marginación, inmigración, machismo exacerbado, narcotráfico, prostitución, impunidad y corrupción política y policial. En Guatemala, al igual que en Ciudad Juárez, cerca de dos mil mujeres fueron asesinadas entre 2001 y 2005. Las mayores víctimas tienen entre 12 y 25 años y viven en las regiones más pobres del país. Los métodos varían desde la utilización de armas de fuego, e incluyen torturas, violación y posterior asesinato. Junto al incremento de estos crímenes existe también un aumento de amenazas y hostigamiento hacia las distintas organizaciones que asumen la denuncia pública de las masacres.

A estos alarmantes hechos recientes hay que sumar los feminicidios en las guerras, en muchas ocasiones asociados a violaciones masivas, como los ocurridos en la ex Yugoslavia, Rwanda, República Democrática del Congo, por citar sólo algunas situaciones de las últimas décadas. Actualmente estos crímenes aparecen sancionados severamente en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

La violencia contra la mujer, tal como se manifiesta en estos casos, no sólo constituye una forma de discriminación sino que comporta violaciones al derecho a la vida, a la integridad física, libertad, seguridad y protección judicial consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otras. Estas normas internacionales reafirman la obligación del Estado de esclarecer la verdad, hacer justicia y proporcionar reparación a las víctimas, aun cuando sus derechos han sido violados por particulares.

El tema de la violencia contra las mujeres sigue marcado por dos aspectos importantes: el tema de la impunidad y el de la implementación de los mecanismos, que en última instancia deberían ser parte de una nueva visión que incorpore, junto al marco de los derechos humanos, las conexiones con

los temas y las organizaciones que trabajan por la paz, la justicia económica y la seguridad".

"El estatus de las mujeres de todas las regiones y las diversas violaciones a sus derechos humanos que antes estaban ocultas y silenciadas han salido a la luz, ligando los movimientos locales a un movimiento de mujeres global que sigue creciendo. Es momento de cerrar el ciclo de la victimización para abrir el del empoderamiento y permitir que las mujeres se sientan sujetas de derechos capaces de enfrentar un sistema de justicia altamente sexista, racista, clasista y homófobo. ("Humanidades, derechos y violencia de género", Ana Elena Obando)

Si bien bajo la palabra feminicidios se pueden reunir las diferentes formas y situaciones donde las mujeres son asesinadas por el hecho de ser mujeres, en este informe realizamos cierta categorización con el objetivo de facilitar la organización del mismo.

2.1.13 Problemas familiares[18]

Los problemas familiares tienen numerosos y variadas causas entre las cuales tenemos.

1. La violencia.
2. La infidelidad.
3. El alcoholismo.
4. Falta de comunicación.
5. Economía del hogar.

Aunque hay más, estos son los que mas causan divorcio que es la separación de los padres.

[18] http://portalecuador.ec/module-Pagesetter-viewpub-tid-2-pid-285.php: Fecha: 25-04-2011

- **La violencia intra familiar:** Es en la que hay maltrato físico, sicológico y sexual llevada a cabo por un miembro de la familia contra la mujer o cualquier miembro.
- **La violencia física:** Son todos los actos de fuerza que causen daño, dolor y sufrimiento físico en las personas agredidas y necesitan ayuda, cuidado y recuperación.
- **La violencia sicológica:** Es toda acción que causa daño en forma sicológica o disminución del autoestima de las personas agredidas
- **La violencia sexual**: Son todas las acciones que nos obligan a tener relaciones sexuales con un agresor o agresores, mediante el uso de la fuerza, amenazas o cualquier otro medio.

Los casos de violación sexual dentro de la familia, incluso entre esposos, serán juzgados y sancionados

- **El alcoholismo:** Aparte de ser un mal social es una enfermedad incurable que arrastra a todos las seres que están rodeados de alcohol que lleva a la pobreza y desunión familiar.
- **La infidelidad:** Es cuando uno de los padre pierde el respeto y el amor hacia su pareja provocándole sufrimiento y falta de autoestima.
- **Falta de comunicación:** Es una de las causas más importantes para la desunión familiar, pues cada uno de los miembros de la familia trata de vivir su propia vida y debe ser todo lo contrario
- **Economía del hogar:** Existen hogares en los que la falta de dinero es motivo de discusión, la falta de este deberá ser resuelta con apoyo de cada uno de los miembros de la familia.

2.1.14 La Familia en Ecuador

Violencia familiar:

En el caso de los delitos sexuales en el 2001 se presentaron tasas del 93.8% de impunidad, y del 100% en los delitos de lesiones, por violencia marital y familiar.

En el periodo de agosto a diciembre del 2004 se han registrado los siguientes tipos de delitos: violación representada el 64% de los casos, seguido del delito de atentado contra el pudor que representa el 13,5% y del acoso sexual que representa el 6.8%.

Las comisarías de la mujer del país receptan alrededor de 500 denuncias diarias de violencia física, psicológica o sexual, de las cuales el 97% de las víctimas son mujeres y niñas.

2.1.15 Pobreza Familiar

En el año 2006, casi el 13% de los ecuatorianos se encuentra en extrema pobreza y un 38% en pobreza; mientras que la Amazonía, la zona más pobre del Ecuador, posee 40% de pobreza extrema y 60% de pobreza. De similar manera, ocurre en la zona rural cuyo índice de pobreza es dos veces más alto que en la zona urbana, y la pobreza extrema es 5 veces más alta que en la ciudad.

En el año 2006, un 70% de las mujeres ecuatorianas no tenían ingresos propios, comparado a un 34% de los hombres que si lo tuvieron.

2.1.16 Deberes y Derechos de La Familia:

- La unión estable y monogamia de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.(Art. 38).

- Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y

adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás (Art. 48).

2.1.16.1 Numero de integrantes:

- De acuerdo a los Censos de Población y Vivienda del INEC, si en 1950 el número de ecuatorianos fue de 3.202.757, en 2001 había subido a 12.156.608. Vemos que el porcentaje de mujeres ha permanecido relativamente igual desde 1950 (50.2%) a 2001 (50.5%), sucediendo lo mismo en el caso de los hombres con el 49.8% y 49.5%, respectivamente. La población rural ha decrecido notablemente a lo largo de estos años con respecto a la población urbana. Mientras esta última era de 28.5% en 1950, en 2001 había subido a 61.1%, lo que se explica por los movimientos migratorios del campo a la ciudad que han caracterizado a Ecuador.

2.1.17 Definición de mujer.- En la especie humana una mujer (del latín mulier, -eris) es el ser humano de sexo femenino, en contraste con el masculino, que es el varón. El término mujer se usa para indicar ya sea diferencias sexuales biológicas, distinciones de género en su papel atribuido culturalmente o ambas cosas.[19]

Desde la prehistoria, las mujeres, como los varones, han asumido un papel cultural particular. En sociedades de caza y recolección, las mujeres casi siempre eran las que recogían los productos vegetales, mientras que los varones suministraban la carne mediante la caza. A causa de su conocimiento profundo de la flora, la mayor parte de los antropólogos creen que fueron las mujeres quienes condujeron las sociedades antiguas hacia el Neolítico y se convirtieron en las primeras agricultoras.

[19] http://es.wikipedia.org/wiki/Mujer

En la Edad Media, los autores masculinos, pertenecientes a una estirpe, religiosos, tratadistas laicos y sobre todo, predicadores, hablaron de las condiciones y conductas que les exigen a las niñas, a las jóvenes y a las mayores. La conducta femenina fue pautada para cada momento y situación de la vida. Casi siempre la edad corresponde a un estado civil y a una función de acuerdo a ella. Tal es así que representó la imagen de la prometida, la casada, la viuda, es decir, siempre ligada a un varón que se responsabilice por su conducta. El papel más importante atribuido a la mujer era el de esposa y madre.

En la historia reciente, las funciones de las mujeres han cambiado enormemente, las funciones sociales tradicionales de las mujeres de la clase media consistían en las tareas domésticas, acentuando el cuidado de niños, y no solían acceder a un puesto de trabajo remunerado. Para las mujeres más pobres, sobre todo entre las clases obreras, esta situación era a veces un objetivo, ya que la necesidad económica las ha obligado durante mucho tiempo a buscar un empleo fuera de casa, aunque las ocupaciones en que se empleaban tradicionalmente las mujeres de clase obrera eran inferiores en prestigio y salario que aquellas que llevaban a cabo los varones. Eventualmente, el liberar a las mujeres de la necesidad de un trabajo remunerado se convirtió en una señal de riqueza y prestigio familiar, mientras que la presencia de mujeres trabajadoras en una casa denotaba a una familia de clase inferior[20]

2.1.18 Los derechos humanos de la mujer[21]

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se reafirmó que el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer y la

[20] http://es.wikipedia.org/wiki/Mujer
[21] http://www.derechos.org/nizkor/arg/onga/mujer.htm.: Fecha: 25-03-2011

niña constituía una prioridad para los gobiernos y las Naciones Unidas y era esencial para el adelanto de la mujer. Se destacó que los gobiernos no sólo debían abstenerse de violar los derechos humanos de todas las mujeres, sino también trabajar activamente para promover y proteger esos derechos.

La Plataforma de Acción, aprobada por la Conferencia de Beijing, identificó la falta de respeto de los derechos humanos de la mujer como una de las 12 esferas de principal preocupación que requerían la adopción de medidas por parte de los gobiernos y la comunidad internacional. En la Plataforma se hizo un llamamiento en favor de la aplicación íntegra de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. También se destacó la importancia de garantizar la igualdad y la no discriminación, con arreglo al derecho y en la práctica, y la capacitación jurídica básica.

Durante su 42º período de sesiones, celebrado en 1998, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer propuso que los Estados Miembros y la comunidad internacional adoptaran nuevas medidas para promover los derechos humanos de la mujer, incluida la incorporación de una perspectiva de género en todos los programas y políticas pertinentes. Entre las conclusiones convenidas del período de sesiones había medidas para alentar y apoyar los diálogos basados en la comunidad y de amplia base nacional sobre el significado de los derechos humanos y sobre la discriminación y las violaciones basadas concretamente en el género. Las conclusiones también se centraron en la necesidad de garantizar la existencia de marcos jurídicos y normativos a escala nacional que garantizaran el pleno disfrute de todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

2.1.19 Instituto internacional de investigaciones y capacitación de las Naciones Unidas para la promoción de la mujer.[22]

Las jornadas en el Área Andina revelaron que la participación política de las mujeres está en las prioridades de sus demandas. Los puntos de agenda se orientaron en su mayoría a fortalecer la participación política de las mujeres mediante formación en un sentido muy amplio, incidencia en los partidos políticos y alianza entre mujeres.

La mayor coincidencia en los países fue la necesidad de construir alianzas entre las mujeres en diferentes niveles, y la promoción de la participación política de las mujeres en el ámbito público.

Las mujeres de Bolivia, Perú y Ecuador en su gran mayoría se caracterizan por estar relegadas a trabajos domésticos, aunque en los últimos años esta situación ha ido cambiando con la disminución paulatina del machismo; todavía, no existe una clara equidad de género en estos países. Para dar más detalle a esto señalare las siguientes estadísticas:

Estadísticas de la mujer ecuatoriana:

- Constituyen el 50.2 % de la población.
- 6 de cada 10 analfabetos son mujeres.
- Tasa de mortalidad materna por cada 100 000 nacidos vivos 0.15%.
- Abarcan el 48 % de la fuerza laboral nacional.
- 6 de cada 10 mujeres son maltratadas y otras 7 son violadas cada día.
- 5 de cada 10 pobres son mujeres.

[22] http://www.slideshare.net/FIECS2009/la-mujer-y-la-familia-1426139: Fecha: 25-03-2011

2.1.20 Comité de Cooperación con la Comisión Interamericana de Mujeres CECIM

Área Legal

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres ha conducido a establecer el derecho a una vida libre de violencia como principio fundamental de la igualdad de derechos y de respeto a la dignidad de las mujeres, considerando que la violencia se produce tanto en el ámbito público como en el privado.

El término *violencia*, tiene varias acepciones y una de ellas hace alusión a una forma de relacionamiento humano en el que impera la voluntad de quien más poder posee; o también una forma de resolver los conflictos, que obviamente no es la más saludable.

En este marco, se entiende por violencia contra las mujeres, toda acción o conducta que cause sufrimiento físico, sexual o sicológico basada en el hecho de ser mujer dentro del ámbito público, o sea durante el desempeño de sus actividades laborales, económicas o sociales; o en el ámbito privado es decir dentro del ambiente familiar o en sus relaciones personales de pareja, conforme lo estipula la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belem do Pará”. Parte de esta definición es recogida por la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia vigente en nuestro país desde 1995.

La Constitución de la República del Ecuador, que actualmente está en vigencia en lo relacionado al tema de violencia contra las mujeres, hace referencia a la prevención, eliminación y sanción de todo tipo de violencia, discrimen en cualquier ámbito, con base en principios de equidad, solidaridad y respeto mutuo; el derecho a tener una vida libre de violencia, a

la igualdad entre las personas, con los mismos deberes, derechos y oportunidades; además será sancionado todo tipo de discriminación. Con estos antecedentes, las víctimas de violencia tienen un respaldo constitucional para ejercer sus derechos y hacerlos válidos en cualquier instancia, evitando así el abuso de poder y violencia, que se genera en las relaciones desiguales.

2.1.21 Violencia Intrafamiliar

La violencia intrafamiliar está definida por la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (conocida como Ley 103) como "toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar" (Art. 2)

Esta misma ley considera como miembros del núcleo familiar a nuestra legislación considera tres tipos de violencia intrafamiliar (VIF): violencia física, sicológica y sexual.

De todos estos tipos de violencia, la **FÍSICA** es la más fácil de detectar, pues se manifiesta a través de**:** golpes, puntapiés, rasguños, etc., sea con la mano o con cualquier objeto, indistintamente si deja o no huellas.

La violencia **PSICOLÓGICA**, en cambio no siempre se la identifica pues en algunos casos las consecuencias de ésta se manifiestan mucho tiempo después de cometidos los actos. Así por ejemplo tenemos la intimidación o amenaza, chantajes emocionales, indiferencia, insultos, agravios, injurias, etc.

Y la violencia **SEXUAL**, que no solo se refiere al delito de violación, sino a la imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, el obligar a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros,

mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

La Ley 103 da competencia a las Comisarías de la Mujer y la Familia (CMF) para conocer, juzgar y sancionar estos tipos de violencia dentro del ámbito familiar, cuando no constituyan delito, que de acuerdo a la propuesta de Código Orgánico de la Función Judicial, aprobada por la Asamblea Constituyente, cambiarían de denominación a juzgados contravencionales contra la violencia a la mujer y la familia.

En tanto se redefinan estas nuevas entidades, se debe presentar la denuncia ante las CMF y de existir evidencias físicas de la violencia sufrida, se debe solicitar la realización de un examen médico legal. En todos los casos, de ser posible, hay que presentar nombres de testigos, o cualquier prueba que pueda ayudar a la autoridad a tener elementos que le permitan juzgar y sancionar.

2.1.22 Aprobación de la Ley contra la Mujer y la Familia en el Ecuador

La violencia intrafamiliar (violencia emocional, física y sexual) es un problema de salud pública a nivel global. La violencia de pareja, también llamada “maltrato de la pareja” o “maltrato a la esposa”, es una faceta del problema global de la violencia intrafamiliar. La violencia en la pareja existe en todas las sociedades, y afecta a mujeres independiente de su nivel socioeconómico, de educación, o edad. En la mayoría de los casos, la violencia intrafamiliar está dirigida contra las mujeres por hombres .La violencia, sea contra la mujer u otros miembros de la familia, afecta a cada miembro de la misma.

Para tener una versión clara y precisa sobre cuando apareció la Ley Contra la Violencia y la Familia, es necesario hacer una reseña histórica sobre el estudio de la misma; comenzará diciendo que desde años atrás hasta la presente fecha, siempre la mujer ha sido objeto de agresión por parte del

hombre, el Decreto Ejecutivo 764(RO-5 182: 28- octubre 1997) Art 1 crea el Consejo Nacional de las mujeres CONAMU, como organismo de derecho público, con finalidad social pública, con personaría jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios que funcionará adscrito a la Presidencia de la República y estará sometido a la Contraloría General del Estado . Por su parte el Art. 2 del mismo decreto señala, "El Consejo Nacional de las mujeres, es el organismo rector de las políticas, públicas que norma y regula la inserción del enfoque de género, los planes, programas y proyectos y su obligatoria aplicación en todos los organismos del sector público".

La disposición transitoria por su lado suprime de la estructura orgánica del Ministerio de Bienestar Social de ese entonces, la Dirección Nacional de la Mujer y la transitoria 3, dispone que la totalidad de los recursos financieros asignados legalmente a la actual Dirección Nacional de la Mujer, serán Transferidos por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público al Consejo Nacional de las Mujeres.

La ley Contra la Violencia la Mujer y la Familia fue aprobada en el año de 1995, la misma que tiene por objetivo proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia, el Art2.- Violencia intrafamiliar, considera violencia intrafamiliar toda acción que consiste en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

Para la aprobación de esta Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, desde la década de los ochenta surgieron en el Ecuador varios grupos populares y de mujeres.

Las organizaciones de mujeres a nivel mundial y Latinoamericano, así como en nuestro país, han venido realizando grandes esfuerzos cuyos fine es de crear una ley que proteja a la mujer y la familia en general, para tal efecto casi todas las provincias del Ecuador crearon más de una organización de mujeres en las mismas que se permitió concienciación y capacitación en todos los aspectos del convivir humano.

Para la elaboración y obtener su total aprobación todas las organizaciones de mujeres en el país tuvieron que cumplir los siguientes objetivos:

- ✓ Avanzar con el fortalecimiento de las organizaciones populares de mujeres, como un espacio donde hombres y mujeres de campo y de la ciudad hagan propuestas que ayuden a erradicar todo tipo de violencia contra la mujer y la familia; es un problema netamente social.
- ✓ Lograr el reconocimiento de parte de las autoridades locales y nacionales sobre la existencia de inminente problemática intrafamiliar a fin de que dicha autoridades sientan la necesidad y tomen en cuenta lo de fundamental importancia que era de crear y aprobar la ley en referencia.
- ✓ Valorar hasta cierto modo los avances de las mujeres organizadas y no organizadas en relación a superar toda la problemática de violencia, permitiendo que con dicha problemática de violencia viven las mujeres, sirva como un medio para elevar su autoestima a nivel familiar y social para que posteriormente podamos socializar herramientas en base a experiencias vividas por las mujeres, y;
- ✓ Construir propuestas consensuadas para que a partir de la aprobación total de la referida Ley en el Ecuador se solucionen en gran parte científicamente relacionados con violencia-intrafamiliar, con esta perspectiva en nuestro país, se han creado varias organizaciones de mujeres.

2.2.- ESTUDIO DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA

2.2.1 Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia

"Basado en el respeto a la libertad individual, el Consejo Nacional de las Mujeres CONAMU, trabaja por movilizar esfuerzos y recursos para crear condiciones de igualdad y desarrollar una participación plena de las mujeres en la vida económica, política, social y cultural, incluidas la intervención en la toma de decisiones y el poder.

Toda esa participación y la construcción de la ciudadanía de las mujeres, serán posibles en una sociedad libre de violencia, una sociedad en la que se proteja la integridad física, sicología y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia.

En su tiempo, la Dirección Nacional de la Mujer coordinó, junto con la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del H. Congreso Nacional y las organizaciones de mujeres, la consecución de la Ley contra la violencia a la mujer, que fue aprobada el 29 de noviembre de 1995.

Gracias al trabajo conjunto de mujeres profesionales, amas de casa, de sectores populares y organizaciones que se hicieron presentes para exigir la aprobación de esta Ley, las mujeres tienen ahora la posibilidad de vivir con dignidad, están amparadas frente a la violencia domestica y tienen apoyo en la búsqueda de la armonía y la felicidad**"**.

Art. 1.- "Fines de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

Art. 2.- Violencia Intrafamiliar.- Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- para los efectos de esta ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex-convivientes, a las personas con quienes se mantengan o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

Art. 4.- Formas De Violencia Intrafamiliar.- Para los efectos de esta Ley, se considera:

Violencia Física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación;

Violencia Psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración sicológica o disminución del auto estima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;

Violencia Sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con

terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Art. 5.- Supremacía de las Normas de Protección Contra la Violencia.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables.

Art. 6.- Instrumentos Internacionales.- las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia en contra de la mujer y familia contenidas en instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, tienen fuerza de
Ley. Art. 7.- Principios Básicos Procesales.- En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de gratuidad, mediación obligatoria, celeridad y reserva.

Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la autoridad lo considere necesarios. En este caso llamara a intervenir a un defensor público".

Art. 8.- La Jurisdicción y Competencia.- El juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley corresponde a:

Los Jueces de la familia;
Los comisarios de la Mujer y la Familia;
Los Intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos;
Los jueces y tribunales de lo Penal.

La Competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.

Art. 9.- Las Personas que Pueden Ejercer la Acción.- Sin perjuicio de la legitimación de la persona agraviada, cualquiera persona natural o jurídica

que conozca de los hechos, podrá proponer las acciones contempladas en esta Ley.

Las infracciones previstas en esta Ley son pesquisables de oficio, sin perjuicio de admitirse acusación particular.

Art. 10.- Los que Deben Denunciar.- Estarán obligados a denunciar los hechos punibles de violencia intrafamiliar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a su conocimiento bajo pena de encubrimiento:

Los agentes de la Policía nacional;
El Ministerio Publico; y

Los profesionales de la salud, pertenecientes a instituciones hospitalarias o casas de salud públicas o privadas, que tuvieren conocimientos de los casos de agresión.

Art. 11.- Los Jueces Competentes.- Los jueces de familia, los comisarios de la Mujer o la Familia, conocerá, los casos de violencia física, psicológica, o sexual, que no constituyan delitos. En las localidades en que no se haya establecido estas autoridades actuaran en su reemplazo los intendentes, los comisarios nacionales o los tenientes políticos.

Art. 12.- Envió de la Causa a otra Jurisdicción.- Si los jueces mencionados en el artículo anterior establecieron que un acto de violencia intrafamiliar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar medidas de amparo, se inhibirán de continuar en el conocimiento de la causa, remitiendo de inmediato lo actuado al Juez penal competente. De igual forma se procederá en caso de otros atentados delictivos contra la propiedad y otros derechos de las personas amparadas por esta ley**”**.

Art. 13.- Medidas de Amparo.- Las autoridades señaladas en el artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia

intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;

Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;

Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;

Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;

Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;

Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiendo que retire los enseres de uso de la familia;

Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No 107, regla 6ª del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y,

Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad so fuere del caso.

Art. 14.- Allanamiento.- Si para la aplicación de medidas de amparo solicitadas por la víctima de conformidad a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal, la autoridad que conociera el caso lo podría ordenar

mediante oficio, sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos:

Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimidados; y,

Para sacar al agresor de la vivienda. Igualmente cuando éste se encuentre armado bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima.

Art. 15.- Colaboración de la Policía Nacional.- Todo agresor del orden está obligado a dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y mas víctimas de la violencia intrafamiliar, y, a elaborar obligatoriamente un parte informativo del caso en el que intervino, que se presentará en cuarenta y ocho horas al juez o autoridad competente.

Art. 16.- Infracción Flagrante.- Si una persona es sorprendida ejerciendo cualquiera de los tipos de violencia previstos en esta Ley será aprehendida por los agentes del orden y conducida da inmediato ante la autoridad competente para su juzgamiento.

Art. 17.- Control de órdenes Judiciales.- Los jueces de instrucción vigilarán y exigirán el cumplimiento de sus disposiciones de amparo, aún con la intervención de la fuerza pública. La violación de las órdenes de los jueces de instrucción sobre esta materia se considerará infracción punible y pesquisable de oficio, será reprimida con prisión correccional de uno a seis meses según la gravedad de la infracción y su juzgamiento corresponderá a los jueces y tribunales de lo Penal**”**.

Juzgamiento ante los Jueces de Familia

Art. 18 - Solicitud o demanda - En caso de que las solicitudes de amparo o demandas se presentaren en forma verbal, el juez dispondrá que se las reduzca a escrito.

Art. 19 - **Citación** - Sin perjuicio de dictar las medidas de amparo previstas en el artículo 13, el juez mandara citar al demandada, con la copia de la petición o demanda en el lugar que se indique y luego ordenara de inmediato la práctica de los exámenes parciales y mas diligencias probatorias que el caso requiera.

Art. 20.- Convocatoria a audiencia de conciliación - En la citación, el Juez señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación.

No podrá diferirse esta audiencia si no a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.

Art. 21 - Audiencia de conciliación y juzgamiento - La audiencia de conciliación empezara con la contestación a la petición o demanda. El Juez procurara la solución del conflicto y de llegarse a esta, aprobara el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las de amparo que fueron del caso.

De no obtenerse la conciliación o en rebeldía de la parte demandada, el juez abrirá la causa a prueba por el termino de seis días, dentro del cual se practicaran las que soliciten las partes y las que el estime convenientes.

Concluido el termino de prueba y presentados los informes periciales, dictara de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno.

No obstante, el Juez podrá revocar o reformar la providencia en que se hubiere resuelto el caso planteado, si para ellos hubiera fundamento razonable, basado en nuevos elementos probatorios.

Para el efecto, con notificación de parte contraria, podrá solicitarse la práctica de las correspondientes pruebas.

Art. 22 - Sanciones - El Juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionara al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio.

Cuando la violencia hubiere ocasionado perdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en número o en espacie. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo.

En el evento de que el sancionado careciera recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

La Dirección Nacional de la Mujer, Políticas y Organismos Auxiliares.

Art. 24 - La dirección nacional de la mujer - Le corresponde al Ministerio de Bienestar Social por intermedio de la Dirección Nacional de la Mujer.

Dictar las políticas, coordinar las acciones y elaborar los planes y programas tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la familia;

Establecer albergues temporales, casa refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de la familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse como parte integrante de la Dirección o mediante convenios, contrato financiamiento de organismos internacionales,

del Estado, seccionales, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas.

Estos establecimientos contaran con profesionales y técnicas/os especializadas/os en la materia;

Programar, organizar y ejecutar actividades educativas para padres y hogares, con la finalidad de erradicar la violencia;

Impulsar y coordinar programas de capacitación con perspectiva de género para el personal involucrado de la Función Judicial y Ministerio de Gobierno;

Llevar un banco de datos a nivel nacional sobre la violencia contra la mujer y la familia y mantener información cualitativa sobre la problemática; y,

Para que las políticas rehabilitadoras tengan asidero, debería haber el financiamiento especifico ya a del Presupuesto del Gobierno Central o de cualquier otra fuente.

Disposiciones Generales

Art. 25 - Del fuero - Esta Ley no reconoce fuero en caso de violencia física, psicológica y sexual. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en el Código de Procedimiento Penal y la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Art. 26 - Normas supletorias - En lo que no estuviere previsto en esta Ley se aplicaran las disposiciones de los Códigos Civil, Penal, de Menores, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Penal además de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Disposición transitoria Hasta que se nombren los comisarios y los Jueces de la Mujer y la Familia el conocimiento y la resolución de las causas contempladas en esta Ley corresponderá a los intendentes y comisarios nacionales, sin perjuicio de la competencia de los Jueces y tribunales de los Penal respecto de las infracciones que constituyan delitos**"**.

Criterio personal.- La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia nace en la Dirección Nacional de la Mujer, producto del trabajo conjunto de mujeres luchadoras y organizadas en la constitución de esta ley. Esta Ley se la denomino No 103 la misma que fue aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada en Ecuador en el Registro Oficial No 839 del 11 de diciembre del mismo año, es una Ley muy buena porque logro en gran parte frenar el maltrato a la mujer; y solo tiene una falla, cual es, son las atribuciones que limitan el derecho a la defensa, como son las resoluciones que emiten los JUECES de familia amparándose en esta Ley, las mismas que son inapelables o de última instancia, como por ejemplo las resoluciones emitidas por la Comisaria de La Mujer y la Familia.

2.2.2.- Con la Finalidad de Instaurar Sistemas[23]

Para proceder al mejoramiento de la administración de justicia en los asuntos relativos al Derecho de Familia, que se encuentran contenidos en el Libro Primero del Código Civil y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y tomando en cuenta lo que se establece en el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador el mismo que dispone: "La Ley determinará su estructura, funciones, organización, especialización, atribuciones, competencia y todo lo necesario para la adecuada administración de Justicia; Según el Artículo 178 Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la constitución son los encargados de administrar la Justicia y son los siguientes:

[23] http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2932&Itemid=426

1. La Corte Nacional de Justicia
2. Las Cortes provinciales de Justicia
3. Los Tribunales y Juzgados que establezca la Ley
4. Los Juzgados de Paz.

Criterio personal.- Se instauran sistemas para el mejoramiento de la administración de Justicia, es así que se encuentra adecuada la función Judicial de la siguiente manera, Corte Nacional de Justicia, Corte Provincial de Justicia, Tribunales y Juzgados de lo Civil, de lo Penal, de lo Contencioso Administrativo, de lo Fiscal, de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, de los Juzgados de Paz, Juzgados de Contravenciones, etc.

2.2.3 Requisitos para ser Juez de Familia

"Para ser Juez de Familia se requieren los mismos requisitos que la Ley exige para los Jueces de lo Civil:

1.- Ser ecuatoriano de nacimiento;
2.- Hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3.- Tener título de Doctor en Jurisprudencia;
4.- Ser mayor de cuarenta años de edad;

5.- Haber ejercido con probidad notoria la profesión de Abogado, la Judicatura o la cátedra universitaria en Ciencias Jurídicas por lo menos seis años;

Reunir los demás requisitos de Carrera Judicial exigidos por la Ley".

Criterio personal.- Los requisitos exigidos para ser Juez de Familia son los adecuados ya que dispone que sean ecuatorianos, estar en goce de los derechos de ciudadanía, el título de Doctor en Jurisprudencia, la edad también es la adecuada por la experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado o de la Judicatura, aunque la cátedra no sería de mayor

importancia ya que solo refuerza el conocimiento literario, pero si seria ecuánime muy necesaria la experiencia y la práctica.

2.2.4. Nombramiento de Jueces de Familia.

"Le corresponde a la Concejo Nacional de la Judicatura lo siguiente:

- Nombrar el número de Jueces de familia que sean necesarios en cada provincia
- Determinar el lugar de residencia del Juez, su Jurisdicción territorial y la reestructuración funcional del Juzgado**"**.

Criterio personal.- El nombramiento de los Jueces de Familia es atribución directa del Concejo Nacional de la Judicatura, lo que considero que deben ser personas rectas, con probidad notoria, muy honorables y que cumplan con todos los requisitos necesarios para ocupar tan prestigiosa función, la finalidad es transparentar el nombramiento.

2.2.5 Competencia de los Jueces de Familia

"Les corresponde a los Jueces de Familia conocer y resolver en primera instancia las causas en materia Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio, hasta el correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores; y, las que se refieren a las uniones de hecho con referencia a la Ley que las regula, además de las materias contempladas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, sin perjuicio de la competencia de los comisarios de la mujer y familia, intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos de las localidades donde no se haya nombrado Jueces de Familia.
Para el caso de Segunda Instancia se acudirá a la Corte del distrito correspondiente**"**

Criterio personal.- La Ley da la facultad exclusiva a los Jueces de Familia, para conocer y resolver los casos de Familia y aunque manifiesta que en los lugares donde no hay Jueces de familia tienen competencia los intendentes, comisarios nacionales, comisarias de la Mujer y la Familia y Tenientes Políticos, esto con el fin de ayudar a los Jueces de familia, que en muchas ocasiones es positivo cuando en la conciliación se respeta el debido Proceso.

2.2.6 Servicio de Apoyo

"Las comisarías de la mujer y la Familia, los Juzgados de la familia son de responsabilidad directa de los Jueces de Familia en la sustanciación de causas referentes a su competencia**"**.

2.2.7 Medidas de Amparo

"Es atribución del Juez de Familia, el poder aplicar medidas de amparo, previstas en el artículo 13 de la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia.
Mientras dure la medida de amparo, fijará la pensión correspondiente que deberá pagar el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de los perjudicados**"**.

2.2.8. Remisión de Procesos

"Los procesos que se encuentren en trámite en los Juzgados de lo Civil, en las comisarías nacionales, intendencias y comisarías de la mujer y la familia, referentes a la competencia de los jueces de la familia, deberán ser remitidos a éstos para su sustanciación**"**.

Criterio personal.- Las Comisarias de la Mujer y la Familia son creadas para descongestionar la aplicación de Justicia, para resolver con equidad de

criterio y especialidad en el campo de la familia, para hacer efectivo el interés superior del niño, por lo tanto tiene la potestad de aplicar las medidas de amparo previstas en la Ley contra la violencia de la Mujer y la Familia y fijar la pensión alimenticia que debe suministrar el agresor.

Es obligatorio que los procesos que se conocen en los Juzgados Civiles relacionados con la familia, estos sean remitidos al Juez de Familia para su sustanciación.

Debe existir el recurso de apelación en efecto suspensivo en los procesos relacionados a los problemas de familia, esto con el fin de garantizar el derecho a la defensa en todas las instancias del proceso tipificado en nuestra constitución.

LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LOJA

La violencia es todo acto ejecutado por un miembro de la Familia en contra de la Mujer y demás integrantes del núcleo familiar, estos integrantes pueden ser hermanos, hijos, abuelos, nietos, maltrato puede ser físico cuando se producen heridas, golpes contusiones, fracturas esto como producto de la agresión física al interior de la familia, también se da la violencia psicológica que generalmente son los insultos, la indiferencia, humillaciones es decir, todo acto que disminuye el auto estima de la mujer o de cualquier miembro de la familia víctima de dicha agresión. En cuanto a la violencia sexual, es todo acto que se da al interior de la familia, utilizando la imposición, la fuerza sin el consentimiento de la víctima, es decir cuando es obligada por el agresor.

Las cifras del maltrato tanto físico, psicológico y sexual desde que se creó la Comisaría de la Mujer y de la Familia en la ciudad de Loja en 2009, son, alarmantes, situación que nos deben llamar la atención y emprender caminos y medios posibles para erradicar dicha violencia.

Según estadísticas "Los resultados obtenidos, luego de realizar una encuesta a 800 hombres de 15 a 70 años, muestran que el 85.4% afirma haber usado violencia física contra su pareja; el 57.2%, violencia sexual contra su pareja; y, el 98.2%, asegura haber insultado, humillado o amenazado por lo menos una vez a la esposa o novia.5860 casos de violencia en 2008, se denunciaron en la Comisaría de la Mujer y la Familia de Loja, lo que correspondería a un promedio de 500 denuncias mensuales, aproximadamente."[24]

Otro problema social que genera violencia en nuestra ciudad es la falta de trabajo, ya que la mayoría de jefes del hogar no tienen un trabajo seguro que les permita llevar sustento a la familia esto hace que por su frustración ingieran licor: posteriormente cuando llegan a sus hogares convierten a su esposa e hijos en víctimas de violencia, toda esta problemática es transmitida de generación en generación.

Entre otros de los factores que generan actos de violencia, es la falta de conocimientos ya que existe un nivel cultural muy bajo de un gran porcentaje de ciudadanos y ciudadanas.

Entre otros los factores que generen actos de violencia intrafamiliar es la violación a los derechos humanos más elementales de todos los miembros de la familia, violencia que en la mayoría de los casos es ejecutado y ejercida por el hombre en contra de la mujer y demás integrantes del grupo familiar, convirtiéndola a la mujer en objeto, sin que se le permita pensar y participar en la toma de decisiones, impidiéndole de esta forma una efectiva libertad e igualdad señalando además, que este tipo de violencia se manifiesta claramente en el ámbito público como en el privado.

Señalamos que, como producto de la violencia intrafamiliar en los diferentes niveles sociales, lugares de trabajo, centros educativos, es decir en los diferentes lugares en los que se desenvuelve la mujer, también a sufrido

[24] http://www.cronica.com.ec/index.php?view=article&id=4418%3Aen-2008-5860-casos-de-violencia-familiar-en-loja&option=com_content: Fecha: 25-03-2011

violencia psicológica y sexual por parte de los hombres, sean estos jefes, compañeros de trabajo o estudio, cualesquiera que fuere el tipo de violencia empleada por el agresor en contra de la mujer , deteriora la salud física y psíquica de la persona agredida, que se manifiesta claramente en la inestabilidad emocional.

Pero bien, vale la pena señalar que la violencia intrafamiliar en la ciudad de Loja está fundamentada en el autoritarismo y en el machismo es total como hemos podido constatar. Es así que cualesquiera que fuese el tipo de violencia que se haya producido en el hogar que repercute en forma directa en el ámbito social trae como consecuencia costos económicos, sociales y sobre todo humanos.

Los costos económicos se dan por ejemplo, cuando el agresor destruye los enseres o artefactos esto cuando realiza actos de violencia en el hogar y una vez puestos en conocimiento de la autoridad competente los gastos económicos de pago de abogados, costas procesales. En lo referente a los costos sociales se manifiesta cuando la madre e hijos huyen del hogar por miedo, temor de ser agredidos, los mismos que se ven obligados por las circunstancias a realizar actos ilícitos para sobrevivir, lo que es más grave los hogares quedan desintegrados o destruidos, los costos humanos se dan como consecuencia de la violencia ejercida sobre la victima llevándola a la droga, prostitución, robos, atracos e inclusive al suicidio.

3

MATERIALES Y MÈTODOS

3. METODOLOGIA

Para desarrollar la presente Investigación se hizo uso de los siguientes métodos.

Método Científico

Con sus procesos de observación, análisis y sus técnicas de investigación bibliográficas, documental y de campo.

Método Inductivo

Es el método por el cual a partir de varios casos observados, se obtiene una ley general; consiste pues, en una acción generalizadora. Para lo cual se determinará la información Jurídica necesaria para determinar la necesidad de cambios y el nuevo marco sobre el cual se deberá implementar en materia legal y civil.

Método Descriptivo

Este método lo utilizo para la descripción del estado actual de los hechos, sin reducirse a una simple recolección y tabulación de datos, es decir a la simple observación de los hechos, sino que se hará al análisis y la interpretación parcial de los mismos.

Método sintético

Este proceso me permitió reunir las diversas partes de un método unitario.

Técnicas

Las técnicas a seguirse con las siguientes

Técnicas bibliográficas

Me permitió recoger la información de manera sistemática y de acuerdo al plan previamente trazado anotando los datos que se consultan.

Técnicas de observación directa

La utilizaremos para observar las actividades y casos jurídicos sobre la violencia contra la mujer y la familia que se han llevado a efecto en el medio, con el objeto de conocer a fondo los problemas de la misma.

Técnica de la encuesta

Se procedió a encuestar a los abogados en libre ejercicio con el propósito de cumplir con los objetivos planteados para la misma se tomo en cuenta a 30 profesionales.

4

RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A 30 ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PARA CONOCER SI LAS RESOLUCIONES DE LOS JUECES DE FAMILIA DEBEN SER OBJETO DE IMPUGNACIÓN.

1.- ¿Según su experiencia Profesional cree usted que es necesario la existencia de recursos para impugnar las resoluciones de la Comisaría de la Mujer y la Familia y de los Jueces de Familia?

Si (x) No ( ) ¿Por qué?

Porque no existe el recurso de impugnación para las resoluciones expedidas por la Comisaría de la Mujer y la Familia y es necesario hacer respetar nuestros derechos en todas las instancias del proceso y por respeto al debido proceso garantizado en nuestra constitución.

Cuadro No.1

Variable	f	%
SI	25	83
NO	5	17
TOTAL	**30**	**100**

Fuente: Encuesta directa

Elaboración: el autor

Gráfico No.1

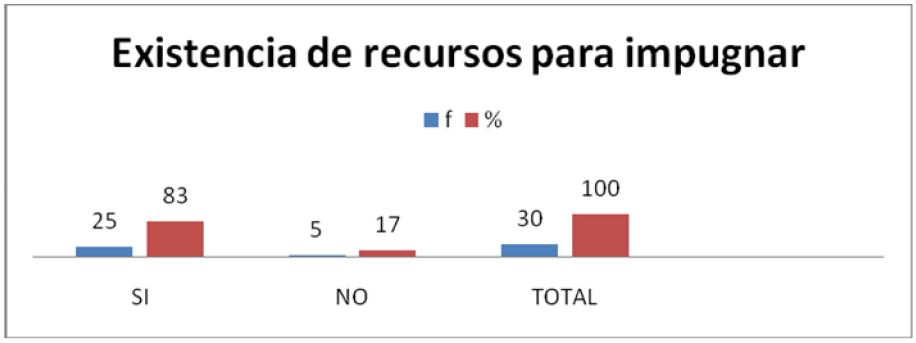

Fuente: Cuadro No.1

Elaboración: el autor

Análisis

Los encuestados manifiestan en un 83% que es necesario la existencia de recursos para impugnar las resoluciones de la Comisaría de la Mujer y la Familia y de los Jueces de Familia un 17% deducen que no es necesaria la existencia de recursos para impugnar.

Interpretación.

Con esta pregunta se confirma la investigación con las respuestas que han emitido el 83% de los encuestados los mismos que afirman que es necesaria la existencia de los recursos para impugnar las resoluciones de la Comisaria de la Mujer y la Familia, los mismos que a la presente fecha no son impugnables.

Criterio personal

Es necesario que exista los recursos que la ley permite para impugnar las resoluciones de los Jueces de Familia especialmente las resoluciones de la comisaria de la mujer y la familia que no son impugnables.

2.- ¿Cuáles cree usted que serían los recursos para poder impugnar las resoluciones de los Jueces de Familia?

Cuadro No. 2

Variable	**f**	**%**
Recurso de apelación	8	27
Recurso hecho	8	27
Recurso nulidad	8	27
Recurso de casación	6	19
TOTAL	**30**	**100**

Fuente: Encuesta directa
Elaboración: El autor

Gráfico No. 2

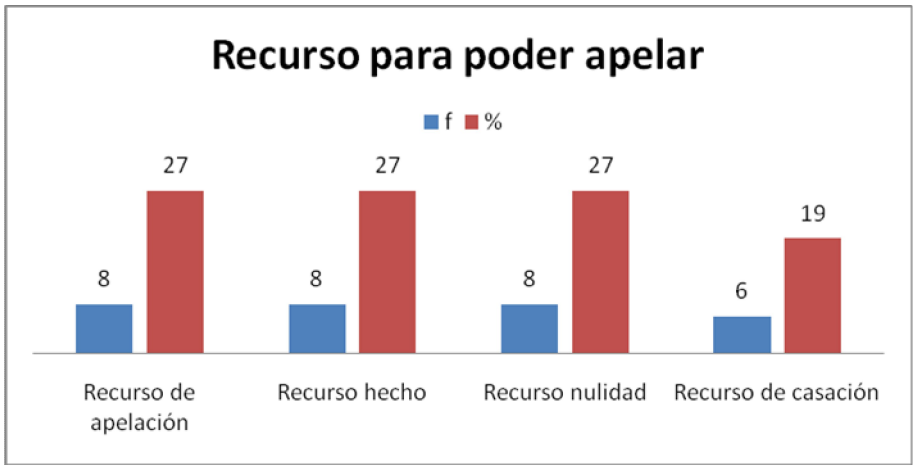

Fuente: Encuesta directa
Elaboración: El autor**.**

Análisis

De los encuestados se puede mencionar que un 27% manifiestan que sería importante insertar recursos de apelación para poder apelar las resoluciones otros encuestados manifiestan que es necesario aplicar recursos de hecho en un 27% por otro lado un grupo de abogados manifiestan que el recurso de nulidad es una buena aplicación, un 19% de encuestados manifiestan que se puede aplicar un recurso de casación, por lo que se deduce que los recursos manifestados son de gran interés por parte de los abogados encuestados.

Interpretación

En esta pregunta se denota que todos los recursos de impugnación son importantes para hacer respetar la igualdad de derechos de las partes y ninguna quede en la indefensión, ellos manifiestan que estos recursos pueden ser de apelación, nulidad, revisión, de hecho y el de casación.

Criterio personal

Mi criterio es que de vital importancia se conceda todos los recursos esto con la finalidad de cumplir con el debido proceso, esto es hasta la última instancia.

3.- ¿Por qué considera usted que se debe Reformar la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia?

La Ley Contra la Violencia de la Familia se debe reformar en el sentido de que en su artículo 21 manifiesta que las resoluciones que dicte en este caso la Comisaria de La Mujer y La Familia no son susceptibles de impugnación, dejando al perjudicado con una resolución de esta clase, en la indefensión y obligado a aceptar la resolución quiera o no, porque son de última instancia.

Cuadro No.3

Variable	**f**	**%**
SI	30	100
NO	0	0
TOTAL	**30**	**100**

Fuente: Encuesta directa

Elaboración: El autor

2.- Gráfico No.3

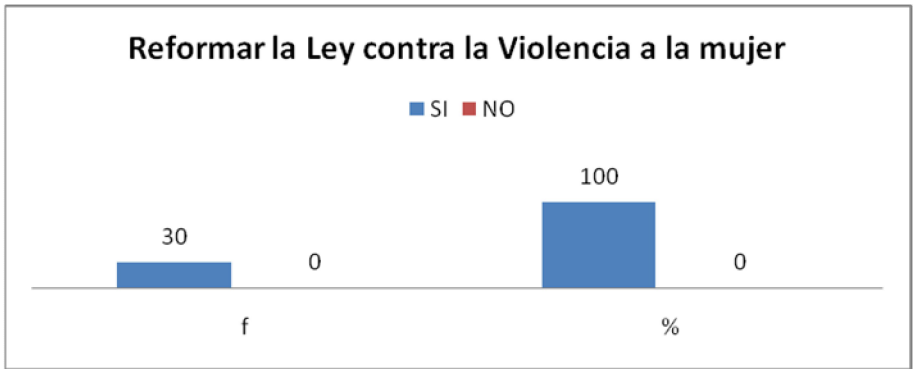

Fuente: Cuadro No.3
Elaboración: El autor

Análisis

De acuerdo al gráfico No. 3 se puede observar que un 100% de encuestados consideran que se debe reformar la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia; y ninguno de los abogados encuestados manifiestan que no se debe reformar la Ley.

Interpretación

Con esta pregunta se puede comprobar la investigación de que es necesaria la reforma a la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia en lo referente a la inapelabilidad de las resoluciones de los Jueces de Familia, en especial las resoluciones de la Comisaria de la mujer y la Familia.

Criterio personal

Las resoluciones de la comisaria de la Mujer y la familia son inapelables, textualmente lo manifiesta el Art.21 de la Ley Contra la violencia de la mujer y la familia por lo que considero muy importante y necesaria una reforma.

4.- ¿Cree usted que por no haber recurso alguno, para poder impugnar las resoluciones de la comisaria de la Mujer y la Familia ha existido disconformidad con el ofendido?

Si ha existido disconformidad e incluso peticiones pidiendo que revoque tales resoluciones por inconstitucionales, pero solo ha quedado en la disconformidad.

Cuadro No.4

Variable	**f**	**%**
SI	26	87
NO	4	13
TOTAL	**30**	**100**

Fuente: Encuesta directa
Elaboración: EL autor

Gráfico No.4

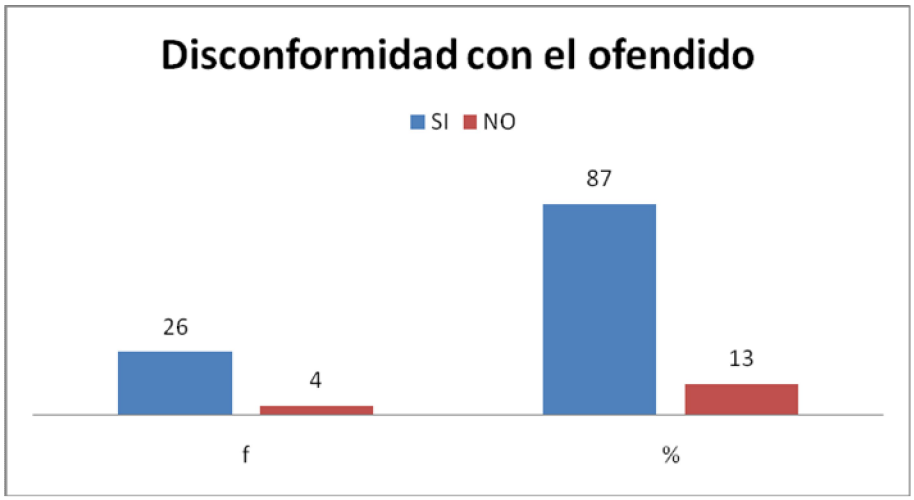

Fuente: Cuadro No.4
Elaboración: El autor

Análisis

Los encuestados manifiestan en un 87% que por no haber recurso alguno, para poder impugnar las resoluciones de la Comisaría de la Mujer y la Familia ha existido disconformidad con el ofendido un 13% cree que no ha existido disconformidad con el ofendido.

Interpretación

Con las respuestas de esta pregunta se ha podido establecer que existe disconformidad con las resoluciones que emite la Comisaria de la Mujer y la Familia por lo que es necesaria la existencia de los recursos de impugnación.

Criterio personal

Según mi criterio puedo expresar que existe mucho descontento en especial con los varones ya que todas las resoluciones que emite la comisaria son a favor de la Mujer, los argumentos y pruebas del demandado varón no son tomados en cuenta en la audiencia por lo que si es necesario que existan los recurso de impugnación.

5.- ¿Nos podría decir usted, si es necesario incrementar una norma en la Ley Contra la Mujer y la Familia? ¿Cuales serian esas normas?

Si es necesario incrementar una norma para viabilizar el debido proceso normas que nos permitan crear un tribunal para resolver las impugnaciones que hagan los recurrentes al no encontrarse conformes con las resoluciones de los Jueces de Familia y en Particular de las resoluciones de la Comisaria de La Mujer y la Familia y otra norma en relación al derecho a la impugnación que hasta el momento se encuentra vedada por el inciso tercero del Art. 21 de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia.

Cuadro No.5

Variable	f	%
Crear un tribunal	12	40
Derecho a la impugnación	14	47
Otros	4	13
Total	30	100

Fuente: Encuesta directa
Elaboración: El autor

GRÁFICO No.5

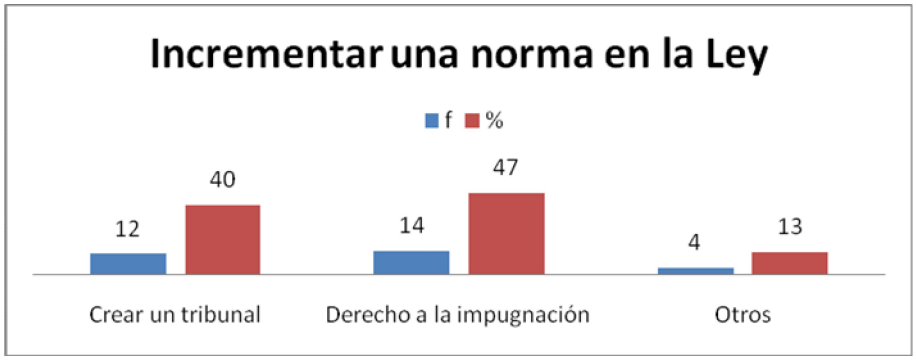

Fuente: Cuadro No.5
Elaboración: El autor

Análisis

De los encuestados se puede observar que un 40% manifiestan que se debe incrementar una norma en la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia como una Norma de crear un tribunal un 47% manifiesta que se debe crear la norma al derecho a la impugnación otro sector manifiesta que se debe recurrir a otras normas en un 13%.

Interpretación

En las respuestas obtenidas en esta pregunta se denota que en su mayoría los encuestados responden que se debe incrementar una norma en la ley a fin de ejercer el derecho a la defensa.

Criterio personal

Es necesario tipificar en el la ley contra la Violencia de la Mujer y la familia un inciso innumerado a continuación del art. 21. En el que diga son impugnables las resoluciones de la comisaria de la Mujer y la Familia para ante el superior.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis.

Ante las limitaciones de la administración de Justicia del país para resolver las reclamaciones contra la violencia a la mujer y a la familia, se hace necesario establecer los recursos de impugnación para hacer valer los derechos en instancias superiores.

La hipótesis planteada se contrasta a lo largo de la investigación, esto es en el estudio jurídico doctrinario a la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, en las que se encuentra que en el Art. 21 inciso tercero de la mencionada Ley Manifiesta "que una vez vencido el termino de prueba y luego que se han entregado los informes periciales el Juez dictara la resolución de la que no habrá recurso alguno", en las encuestas realizadas a los profesionales del derecho en las que manifiestan **que existen limitaciones a la Administración de Justicia en el sentido a las reclamaciones a las resoluciones de la comisaria de la Mujer y la Familia las mismas que no son impugnables y son considerados como resoluciones de última instancia**, en este sentido se contrasta la hipótesis planteada **de que se hace necesario establecer los recursos de impugnación a las reclamaciones emitidas por la Comisaria de la Mujer y la Familia a fin de hacer valer los derechos en instancias superiores.**

Si una sociedad quiere subsistir, nada merece tan especial defensa como la familia, y no hay nada que contribuya más a undir a la familia, que el pleito judicial, con que cónyuges contra cónyuges, o hijos contra padres, sacan a relucir intimidades dolorosas, dando paso, a la murmuración de la gente y a situaciones irreconciliables. Me pregunto, es necesario que esto se ventile con escritos, con pruebas públicas, con visitas escandalosas, etc. No, no es posible, pues lo único que dejan son heridas que a lo mejor en el ámbito familiar no eran de gran importancia, pero la discusión judicial las ha enconado.

Lo que propongo es que los pleitos de familia, por solicitud de cualquiera de

las partes, el Juez tenga la libertad de ventilar el conflicto de acuerdo a su sana decisión, suprimiendo los escritos y oyendo verbalmente a las partes, levantando actas breves de sus alegatos, realizando notas referenciales de sus aspiraciones, declarando secreto el procedimiento, excepto para los interesados, y adoptar respecto a los hijos y los bienes, las medidas que su conciencia le sugiera. Claro está, que para esto deberían crearse los jueces o Tribunales de Familia, que no necesariamente en su totalidad deben estar conformados por funcionarios de carrera judicial, sino por hombres y mujeres de reconocida probidad y moralidad y de actitudes buenas, que constituyan una garantía para la dignidad de la familia ecuatoriana, estoy seguro que de cada 100 casos, 3 usarían mal su poder y 97 evitarían el escándalo y sus resultados serían respetados.

En Ecuador desde la época de la Colonia, las contravenciones o faltas menores, se han tramitado en las Comisarías de Policía, dependencias creadas al interior del Ministerio de Gobierno y Policía, sin que en realidad tengan nada que ver con alguna rama de la Policía Nacional. Estas Comisarías son supervisadas por los Intendentes de Policía, quienes fungen como autoridades Provinciales dentro de este sistema de orden público.

Tanto los Comisarios como las comisarías de Policía así como los Intendentes, hasta hace tres años no requerían cumplir un perfil específico para el cargo siendo la mayor parte de nombramientos más bien políticos y de corta duración, sin embargo de que, de acuerdo al Código Penal y al de Procedimiento Penal, estas autoridades pueden receptar denuncias y sancionar las contravenciones.

Por cuanto la mayoría de denuncias de violencia intrafamiliar se califican como contravenciones debido al sistema probatorio que se aplica, estos casos y hechos se ventilaban en las Comisarías de Policía.

En 1994, por iniciativa de una organización de Mujeres del país, mediante un Decreto Ministerial, se asignan 4 Comisarías de Policía para que tramiten denuncias de violencia intrafamiliar como parte de un proyecto piloto que contemplaba el apoyo técnico de una Organización de Mujeres, mientras el personal de las Comisarías se mantenía. Las denuncias eran patrocinadas

por la abogada de la ONG porque la Ley no permitía la denuncia entre conyugues.

 En 1995, se promulga la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, una ley especial mixta que tiene dos procedimientos uno de tipo civil y uno de tipo penal. También se reforma el Decreto de Creación de Comisarías de la Mujer y la Familia lo que da lugar a:

1. Intervención del Consejo Nacional de las Mujeres, CONAMU, en la nominación de autoridades, capacitación y seguimiento.
2. Existencia de dos tipos de Comisarías: las instancias asignadas o transformadas y las creadas con personal y espacio propios

En el año 2002, por negociación del CONAMU, se crea la Dirección Nacional de Género en el Ministerio de Gobierno y casi inmediatamente se cambia el modelo de Comisarías de la Mujer y la Familia, puesto que con el funcionamiento de una instancia técnica, no era necesario el apoyo directo de una ONG ni la intervención del CONAMU.

En el año 2009, se promulga mediante Decreto Presidencial, el Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que establece en el Art. 10, que de conformidad con el principio de unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria y establece la nominación de:

- Jueces-zas contra la violencia a la Mujer y la Familia
- Jueces-zas de contravenciones y,
- Jueces-zas de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Los dos primeros podrán conocer contravenciones de violencia intrafamiliar y aplicar la Ley 103 y los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia pueden aplicar la Ley 103 en lo que corresponde al procedimiento de tipo civil que contiene dicha Ley.

4.3 VERIFICACION DE OBJETIVOS

Objetivos Generales

Realizar un Estudio de Carácter Jurídico y Doctrinario sobre la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.

Este objetivo se verifica en el estudio jurídico doctrinario realizado a la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, y en la doctrina existente a nivel mundial en donde se encuentra que en su mayoría las mujeres y las familias eran víctimas de la Violencia intrafamiliar y que con la creación de las comisarias de la mujer y la familia se ha podido reducir el número de maltratos, pero que estas han sido tomados en forma limitante destruyendo los hogares, e imponiendo medidas muy severas a los supuestos responsables de violencia y sin derecho a impugnar ni ante quien hacerlo.

Se ha logrado establecer el papel que cumple el Juez de familia en el conocimiento y resolución en primera instancia de las causas en materia civil, comprendidas desde el Título del matrimonio, hasta el correspondiente a la remoción de tutores y curadores; y, las que se refieren a las uniones de hecho, además juzgar todos los actos que se generan dentro del ámbito familiar, ya sean de violencia intrafamiliar, de alimentos, de abandono, de maltrato o abuso físico, psicológico o sexual y demás atentados contra la familia, entendiéndose como familia al padre la madre y los hijos, se toma en cuenta como familia a los ascendientes y descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad, también se protege a los ex conyugues, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantenga una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

Por cuanto al ámbito de acción de las comisarias estas se rigen estrictamente bajo la norma suprema de la Ley Contra la violencia de la Mujer y la Familia, en todo cuanto no se oponga a la Constitución de la Republica del Ecuador.

.

Objetivos Específicos.

1.- Determinar que las resoluciones que emiten los Jueces de Familia o quienes según la ley hacen las veces son demasiadamente apresuradas.

Según las investigaciones realizadas y los casos estudiados se ha determinado que las resoluciones que emiten los jueces de familia y en especial los emitidos por la Comisaria de la Mujer y la Familia son demasiadamente apresurados, lo que conlleva una serie de vulneraciones de derechos constitucionales como es el derecho a la defensa establecido en el Art. 77 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador en actual vigencia, en concordancia con el art. 76 del mismo cuerpo legal que manifiesta que el demandado, acusado o el ofendido pueden llevar el proceso a todas las instancias que sean necesarias a fin de hacer respetar sus derechos y que ellos crean se hayan vulnerado, por ejemplo las resoluciones que emite la Comisaria de la Mujer y la Familia son de última instancia y no cabe contra ellas el recurso de apelación porque así lo determina el Art. 21inciso tercero de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia “ de la resolución que emita no habrá recurso alguno” .

Con la nueva organización de la justicia en base a la nueva Constitución se han creado los Jueces de Familia y quienes hacían de Jueces de la Niñez y Adolescencia pasaron hacer los Jueces de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, en estos Juzgados de Familia igual cosa sucede en la fijación de la pensión alimenticia, en las cuales si existe el recurso de apelación para impugnar la resolución de fijación de alimentos realizada por un juez de

familia, pero esta solo opera en efecto devolutivo y en la mayoría de casos apelados lo único que ha servido es para confirmar lo resuelto por el inferior y en caso de que el inferior no haya regulado los alimentos conforme a la tabla de pensiones alimenticias elaboradas por el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el Tribunal de alzada lo único que hace es regular la pensión alimenticia de acuerdo al porcentaje constante en la tabla, con la que se vulnera aun más la situación del recurrente que apelo para que el Tribunal de alzada le favorezca en algo la regulación de la pensión alimenticia que la consideraba atentatoria a su economía, dicho tribunal le impone una cantidad superior conforme a lo que percibe mensualmente en su sueldo o salario, entonces dicha apelación no ha servido para impugnar un desacuerdo del recurrente y más bien a empeorado su situación.

En lo relativo a las resoluciones que mandan a pagar los alimentos son de cumplimiento coactivo que en caso de atrasarse con dos pensiones alimenticias el alimentante puede ser obligado a pagar estos valores aun valiéndose de la fuerza pública y siendo detenido y enviado al centro de rehabilitación social hasta que pague los alimentos adeudados luego del cual queda en libertad, muchas de las veces estas resoluciones o providencias que emiten los Jueces amparadas en las leyes y quizá con la finalidad de hacer cumplir con un derecho que tiene el menor cae en el error de convertirse en un abuso de autoridades y mujeres que exageradamente por venganza o por capricho hacen detener al padre de sus hijos sin medir el daño que se les ocasiona al privarlos de su libertad.

Otras resoluciones de la Comisaria de la Mujer y la Familia está relacionada con los Menores infractores cuando dentro de su entorno familiar se vuelven insoportables y optan en resolver a que se los interne en los Centros Terapéuticos para controlarlos; en este caso se vulnera el principio constitucional a la educación sana e independiente escogida acorde a sus principios sociales y morales y se los ingresa en un ambiente de terror y miedo rodeado de personas de distintas clases sociales, los mismos que se

han constituido en rezagos de la humanidad y que a las Clínicas Terapeutas solo les interesa el dinero que paga el padre, esposo o esposa por el ser que depositan en estos centros porque ya no pueden soportarlo y no por la enfermedad que sufre este ser al estar poseído de una enfermedad conseguida en la sociedad, algunos van por rebeldía, otros porque cayeron en el vicio de las drogas, otros por el alcohol, pero aquí están todos buenos, medios buenos y medios malos y malos y la resolución no toma ninguna medida para prevenir el caer en estos centros donde están drogadictos, alcohólicos, fumones y locos, por lo que la persona que entra a estos centros de ayuda sale más loco de lo que estaba antes de entrar. Vayamos ha ver entonces que las resoluciones de los jueces de familia o comisarias de la mujer y la familia si son apresuradas y vulneran principios constitucionales a los individuos que por uno u otro motivo son juzgados por estas autoridades, muchas de las veces ellas no ven más allá de lo que pueden ver o que pudiendo ver no lo hacen.

2.- Demostrar que la Ley contiene un vacío legal al atribuirle toda la potestad de administrar Justicia a un solo funcionario, sin que esa decisión pueda ser revisada a través de los Jueces de los medios de impugnación.

En el anterior objetivo se hacía referencia al art 21 inciso tercero de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, este manifiesta que el Juez una vez agotado el proceso “dictará la resolución la misma que no será objeto de recurso alguno”, en el momento que encontramos este mandato los afectados por estas resoluciones, porque en el momento que queremos impugnar una resolución de estos casos nos encontramos con el argumento que por mandato legal no lo podemos hacer, que nos toca hacer entonces, cumplir lo resuelto por el Juez de Familia sea justa o injusta su resolución porque esta es de cumplimiento obligatorio, y que para el cumplimiento de sus ordenes o resoluciones se valen de los jueces de instrucción y en caso de incumplimiento según el Art. 17 de la Ley Contra la Violencia de la mujer

y la Familia quienes incumplan estas órdenes “será reprimida con prisión correccional de uno a seis meses según la gravedad de la infracción; entonces no solo se les da la potestad a una sola persona para administrar justicia sino que se les faculta a que sus resoluciones sean cumplidas y vigiladas por el juez de instrucción que en este caso es un juez penal. Existe entonces un vacío legal en la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, la misma que nació al calor de proteger a las mujeres y a la familia de la serie de abusos que se cometía dentro del seno familiar en donde el Padre era el Rey y la esposa era considerada su sirvienta con esta ley se logro controlar un poco el abuso por parte de padres, conyugues, hermanos, convivientes, ex convivientes, etc. Pero aun le faltan algunas normas ya que si se excede mucho en sus resoluciones, entonces se debe constituir un tribunal de soluciones y apelaciones a toda resolución y en especial de las resoluciones de la Comisaria de la Mujer y La Familia las mismas que por el momento no son apelables ni existe la autoridad ante quien apelar.

3.- Determinar la necesidad de introducir Reformas a La Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia en lo atinente a la implementación del recurso de impugnación a las resoluciones de los Jueces de familia.

Existe la necesidad de reformas a la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia por el simple hecho de que no existe en la competencia autoridad ante quien acudir en caso de realizar una impugnación a la resolución efectuada por la Comisaria de la Mujer y la Familia; también porque el Art. 21 de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia prohíbe cualquier recurso por lo que este articulo debe ser reformado en su inciso final.

Todo esto con la finalidad de ejercer nuestra defensa en todas las instancias del proceso a fin de dar cumplimiento al debido proceso estipulado en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

Hipótesis.

Ante las limitaciones de la administración de justicia del país para resolver, las reclamaciones contra la violencia a la mujer y a la familia, se hace necesario establecer los recursos de impugnación para hacer valer los derechos en instancias superiores.

Contrastación de hipótesis

La hipótesis planteada se contrasta a lo largo de la investigación, esto es en el estudio jurídico doctrinario a la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, en las que se encuentra que en el Art. 21 inciso tercero de la mencionada Ley "Manifiesta que una vez terminado el termino de prueba y una vez que se han entregado los informes periciales el juez dictara la resolución de la que no habrá recurso alguno", en las encuestas realizadas a los profesionales del derecho en las que manifiestan **"que existen limitaciones a la administración de justicia en el sentido a las reclamaciones a las resoluciones de la comisaria de la Mujer y la Familia las mismas que no son impugnables y son considerados como resoluciones de última instancia"**, en este sentido se contrasta la hipótesis planteada **"de que se hace necesario establecer los recursos de impugnación a las reclamaciones emitidas por la Comisaria de la Mujer y la Familia a fin de hacer valer los derechos en instancias superiores".**

5

CONCLUSIONES

5. CONCLUSIONES

Después de haber hecho un análisis minucioso del tema materia de esta tesis he podido llegar a las siguientes conclusiones:

1.- Que para la creación de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia se realizaron algunas convenciones a nivel mundial a fin de proteger a la mujer victima de la violencia intrafamiliar en especial en Ecuador donde el machismo y otras formas de generar violencia es elevado en todos los ámbitos del convivir diario por tal razón la investigación fundamenta la importancia de las resoluciones de los jueces de familia deben ser objeto de impugnación para que exista una correcta administración de justicia

2.- Los profesionales en derecho manifiestan que es necesario la existencia de recursos para impugnar las resoluciones de la Comisaría de la Mujer y la Familia y de los jueces de Familia, debido a que no existe el recurso de impugnación para las resoluciones expedidas y es necesario hacer respetar los derechos ya que las mismas no son impugnables.

3.- Los recursos para poder impugnar las resoluciones de los jueces de Familia son los recursos de apelación, recursos de hecho, de nulidad y de casación los cuales permiten hacer respetar la igualdad de derechos de las partes lo manifiestan los abogados entrevistados lo que origina que la Ley actual no es la correcta ni equitativa porque da preferencia a la mujer.

4.- Sobre la reforma de la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, se la debe hacer en forma urgente ya que actualmente no son susceptibles de impugnación dejando perjudicado en la indefensión al hombre ya que el mismo debe aceptar la resolución que se dicte.

5.- Sobre las resoluciones de la Comisaría de la Mujer y la Familia existen disconformidades por parte de los hombres ya que no existe un recurso para impugnar lo que a permitido peticiones pidiendo que revoquen tales resoluciones, esto hace pensar que existe inequidad y mala aplicación de la Ley.

6.- Que las resoluciones de los Jueces de Familia y en especial las resoluciones de la Comisaría de la Mujer y la Familia deben ser objeto de impugnación porque generan problemas y descontentos por parte del hombre.

7.- Que las resoluciones de los Jueces de Familia son muy apresuradas y que vulneran derechos constitucionales, esto permite que se generen más problemas de violencia en las familias.

8.- Que existe un vacío legal en la Ley Contra de la Mujer y la Familia, en lo referente a la forma de administrar justicia está dada a una sola autoridad y su resolución es de última instancia dejando al perjudicado con esta resolución en la indefensión.

6

RECOMENDACIONES

6. RECOMENDACIONES

A las conclusiones realizadas hago las siguientes recomendaciones.

- A la Asamblea Nacional a aprobar el proyecto de Ley que presentare en la necesidad de que se hace necesaria la impugnación a las resoluciones de los Jueces de Familia y en especial las Resoluciones de la comisaria de la Mujer y la Familia.
- A las convenciones internacionales que ayudaron a que se legisle a favor de la Mujer y la Familia, que ayuden a mejorar con mayor sentido Humanista la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia a fin de que no se perjudique a los justiciables.
- A las Comisarias de la Mujer y la Familia a realizar un estudio minucioso sobre el problema a tratarse a fin de dar una resolución de calidad y que no afecte los derechos de los justiciables.
- A las mujeres a denunciar con fundamento y criterio y como medida de última instancia a fin de que no se destruya el entorno Familiar y que sus motivos sean muy eficaces y no hacerlo por capricho o venganza.
- La presente investigación sirva como un instrumento de apoyo para los estudiantes y docentes en Derecho para profundizar temas relacionados a las resoluciones de los jueces de Familia.
- Que la investigación propuesta ayude hacer reflexionar a los profesionales en derecho y Comisarías sobre la importancia de impugnar las resoluciones de los Jueces de Familia.

PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.

La Asamblea Nacional considerando:

Que es deber del estado regular y controlar el normal desenvolvimiento de las personas dentro de la sociedad

Que existe la necesidad de reformar la Ley contra la violencia de la Mujer y la Familia.

Que es necesario normar la ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, a fin de permitir la impugnación de las resoluciones emitidas por la Comisaria de la Mujer y los Jueces de Familia.

Que es necesario agregar un articulado para conceder competencia a un tribunal de Familia a fin de que resuelva las impugnaciones presentadas por los justiciables a las resoluciones emitidas por la comisaria de la mujer y los Jueces de Familia.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la presente **LEY REFORMATORIA A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA.**

Art. 1.- Agréguese al Art. 8 de la Ley Contra la Mujer y la Familia el numeral 6 que manifieste.

6.- Los Tribunales de Familia, son competentes para conocer y resolver las impugnaciones presentadas por los justiciables a las resoluciones emitidas por la Comisaria de la Mujer y los jueces de familia.

Art. 2.- Refórmese el Art. 21 inciso tercero de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia por el siguiente:

Concluido el termino de prueba y presentados los informes periciales, el Juez dictará de inmediato la resolución que corresponda la misma que puede ser impugnada ante el superior.

Art. 3.- La presente Ley Reformatoria a la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito en el palacio Legislativo a los 05 días del mes de mayo del 2011.

Presidente. **Secretario**.

7

BIBLIOGRAFÌA

7. BIBLIOGRAFÌA.

a.- AYALA Mora, *Gabriel García Moreno y la gestación del estado nacional en Ecuador*, Editorial Siglo XXI, 1986.

b.- BATRES Gioconda, Dra., Programa Regional de Capacitación en Violencia Doméstica del ILANUD

c.- BATRES Gioconda y Cecilia Claramut. La Violencia Contra la Mujer en La Familia Costarricense. San José Costa Rica. Editorial Mundo Gráfico, S.A. . Primera Edición 1993.

d. Constitución de la República del Ecuador, aprobada en 2008.

e. Código Civil del Ecuador. 1998. Quito Ecuador.

f.- DE LA TORRE Rodrigo, Violencia y sus efectos en el siglo XX, Quito. Ecuador.2009.

g.- NACIONES UNIDAS. Programa de las Pequeñas Donaciones, La pobreza. 2006. Ecuador.

h.- Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Lye No.103. Congreso Nacional del Ecuador.1998.

i.- PAREJA Diezcanseco, *Historia del Ecuador*, Quito, 2000

j.- SALAZAR Alvarado, *Encuentro con la historia*, Margarita Borja y Yanko Molina editores, Quito, 2005.

k.- PERÈZ Pimentel, *Diccionario biográfico de Ecuador*, Guayaquil.

l.- CARRIÒN M, *García Moreno, el santo del patíbulo (1958)*, novela.

K.- http:/html.origen.com/origen-de-la-fmilia.html: 20 de marzo del 2011

l.- http.//derecho.laguìa2000.com/derecho-de-la-familia/el-origen-de-la-familia.

m.- http.//derecho.laguìa2000.com/derecho-de-la-familia/el-origen-de-la-familia

n.- http:/www.ucm.es/info/bas/es/marx-eng/84of/84OF.htm.

o.- http:/www.ucm.es/info/bas/es/marx-eng/84of/84OF.htm

p.- http:/www.marxists.org/español/m-e/1880s/origen/cap6.tm

8

ANEXOS.

Anexo. 1

Encuesta

Para la elaboración de mi tesis de grado de doctor en Jurisprudencia, pido a usted se digne llevar esta encuesta con sus conocimientos, sobre si sería necesario incrementar un recurso a las resoluciones de los Jueces de Familia

1.-¿Según su experiencia profesional cree usted que es necesario la existencia de recursos para impugnar las resoluciones de los Jueces de Familia ?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

……

……

2.- ¿Cuáles cree usted que sería los recursos para poder apelar las resoluciones de los Jueces de Familia?

……

……

3.- ¿Considera usted por qué se debe reformar la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia?

……

……

4.-¿Cree usted, que por no haber recurso alguno, para poder impugnar las resoluciones de los Jueces de Familia ha existido disconformidad por parte del ofendido?

……

……

5.- ¿Nos podría decir, sí es necesario incrementar una noma en la Ley Contra la violencia a la Mujer y la Familia? ¿Cuáles serian esas normas?

……

……

Gracias por su colaboración